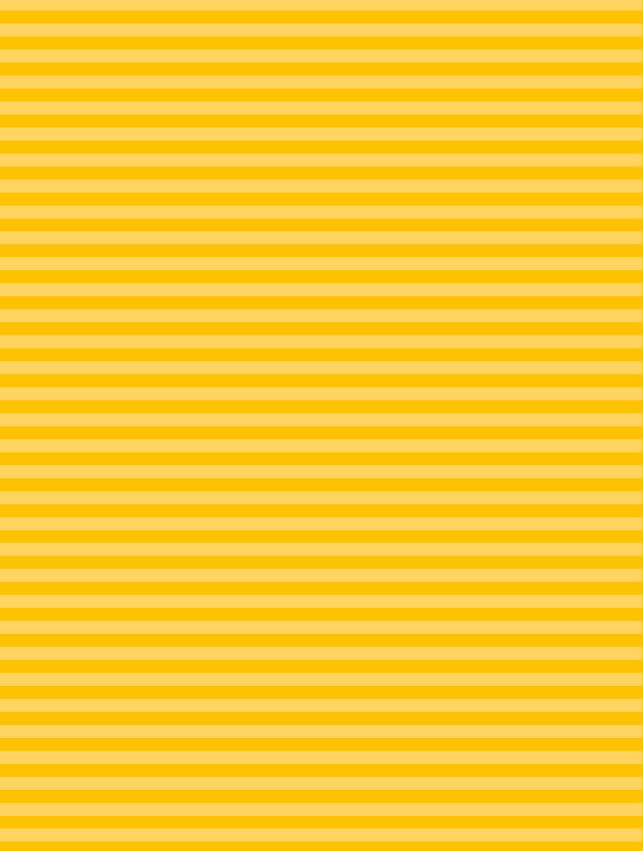
18**68** 18**98**

Andalucía en la utopía **federal** de España









Andalucía en la utopía **federal** de España

68 98

HISTORIA DEL PROCESO AUTONÓMICO ANDALUZ

Andalucía en la utopía **federal** de España

18**68** 18**98**

Salvador Cruz Artacho Universidad de Jaén





Edita:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces, Consejería de la Presidencia y Administración Local, Junta de Andalucía

© Del texto: Salvador Cruz Artacho, 2016

© De la edición:

Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios

Andaluces

Bailén, 50 – 41001 Sevilla

Tel.: 955 055 210 Fax: 955 055 211

www.centrodeestudiosandaluces.es

Primera edición, julio de 2016

Agradecimientos

Quisiera expresar mi agradecimiento a los profesores Francisco Acosta Ramírez, Eloy Arias Castañón, Diego Caro Cancela, Santiago Jaén Milla y José Hurtado Sánchez por leer atentamente el borrador que ha servido de base a este texto, y por sus apreciaciones y sugerencias, que sin lugar a dudas han contribuido a pulir y mejorar el texto que se presenta y que espero haber podido plasmar de manera correcta. En todo caso, y como no podía ser de otra forma, sólo yo soy el responsable de lo que aquí se dice y afirma y, en consecuencia, de las dudas e imprecisiones que se pudieran derivar de la lectura mismo.

Historia del proceso autonómico andaluz

El relato de la Historia Contemporánea de Andalucía está lastrado por tópicos que poco o nada tienen que ver con la realidad social, económica, política y cultural de Andalucía. Es un discurso científico antiguo, estereotipado y sesgado pero que, en buena medida, persiste en el imaginario colectivo de la población y, sobre todo, en gran parte de las aulas escolares. Por este motivo, el Centro de Estudios Andaluces quiere poner en valor las investigaciones de la historiografía actual basadas en la interpretación de nuevas fuentes y nuevas perspectivas de análisis. Un discurso renovado de nuestro pasado que permita construir relatos históricos en consonancia con los estudios más recientes y que sirva de apoyo científico y marco teórico para la actualización didáctica y discursiva del Museo de la Autonomía de Andalucía.

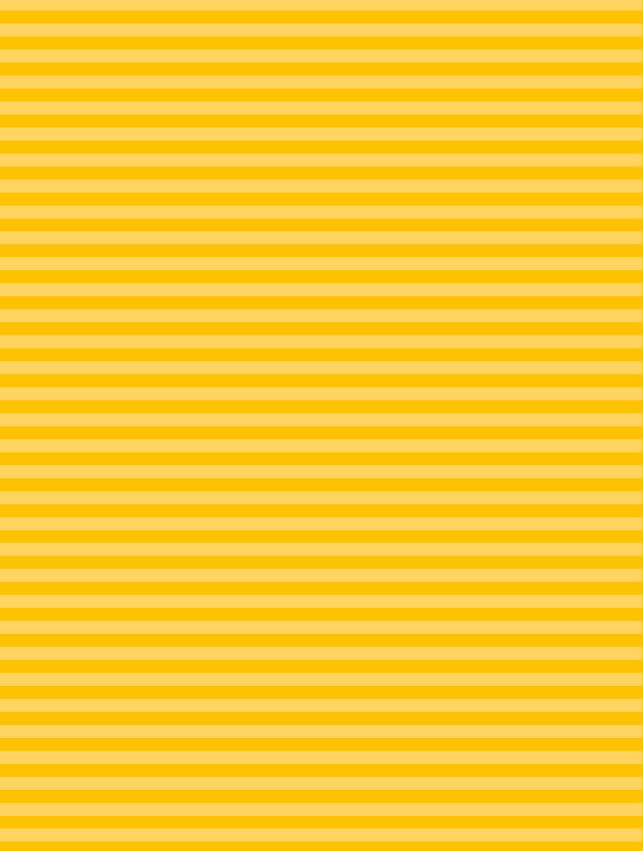
Esta es la finalidad de estos textos, elaborados por el catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Jaén, Salvador Cruz Artacho: aportar una nueva visión en el conocimiento de la historia del proceso autonómico andaluz en relación con la propia historia de la comunidad y la identidad de Andalucía. Estos textos, de carácter científico, forman parte de la serie 'Historia del proceso autonómico andaluz'. Estructurados en orden cronológico, los textos, dirigidos a los docentes y a todo el público interesado, se publicarán a lo largo de 2016 y 2017.

Este relato está presente en los contenidos de la exposición permanente del Museo de la Autonomía de Andalucía que junto a la Casa de Blas Infante —que el propio Padre de la Patria Andaluza diseñó y construyó en 1931 y en la que vivió hasta su muerte en 1936— constituyen dos referentes para conocer la Historia de nuestra Autonomía.

El trabajo del catedrático Cruz Artacho es un exhaustivo análisis que aborda, en orden cronológico, los hechos históricos y los protagonistas que hicieron posible el proceso autonómico andaluz y el desarrollo del autogobierno en Andalucía desde las décadas finales del siglo XIX, pasando por el Andalucismo histórico y el debate suscitado en la Segunda República hasta la construcción de la Andalucía autonómica a finales del franquismo y en los años de la Transición a la democracia. Los textos concluirán con el estudio de la Andalucía autonómica a partir de la aprobación de su Estatuto de Autonomía en 1981 así como con la posterior reforma para adaptarse a los tiempos actuales.

Estos materiales complementan el Plan Didáctico del Museo de la Autonomía de Andalucía, diseñado especialmente para acercar a los centros educativos —adaptados a los distintos niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Adultos— así como a los visitantes los recursos y contenidos disponibles en el espacio expositivo.

	INTRODUCCIÓN9	
	TITIO DO COLOTA MARIA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA	
2.	LAS PROPUESTAS POLÍTICO-INSTITUCIONALES PARA ANDALUCÍA DE LOS REPUBLICANO-FEDERALES DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO	
	EL SEXERIO DEL IOCIO (1100 IIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIIII	
3.	«PENSAR ESPAÑA» DE OTRA MANERA. ANDALUCÍA EN EL PROYECTO REPUBLICANO Y FEDERAL DE FIN DE SIGLO34	
	Y FEDERAL DE FIN DE SIGLO34	
4.	INTELECTUALES Y FOLKLORISTAS DE FIN DE SIGLO EN EL «DESCUBRIMIENTO» DE LA ETNICIDAD	
	DE LA CITATORIA MARIAMENTA DE LA CASTA DEL CASTA DEL CASTA DE LA C	
5.	BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA57	



1. Introducción

ste primer bloque temático, ubicado en los años del último tercio del siglo xix, responde al contexto histórico en el que se concretaron de forma explícita debates, discusiones y toma de posiciones en torno al modelo de articulación territorial del Estado español contemporáneo y, cómo no, del lugar de Andalucía dentro del mismo¹. En esta etapa final del siglo xix en modo alguno nos hallamos ante un debate público en el que se reclame un papel específico, diferenciado y/o autónomo de y para Andalucía, sino más bien ante un debate político sobre el modelo de articulación territorial de España, entre centralismo y descentralización, identificado el primero con las posiciones de la monarquía liberal española decimonónica y el segundo con planteamientos de naturaleza republicano-democrática.

Como se puede pensar, este debate entre centralismo y descentralización política y administrativa tendrá conexiones con su pasado más reciente a través de la vinculación que se hace de todo ello con la defensa del municipalismo y las movilizaciones del *Juntismo*, acaecidas en diferentes territorios de la geografía espa-

¹ Ello no es óbice para reconocer que el debate sobre la conformación, concreción y composición del Estado-Nación español hunde sus raíces en los propios orígenes de la contemporaneidad, constituyendo una de las cuestiones/problemáticas más destacadas de la nuestra historia contemporánea. Como señala a este respecto Ángel Duarte, «[...] la tensión generada entre la pulsión centralizadora y la compleja realidad sobre la que se asienta no es tanto una anomalía como la simiente que acaba por explicar la aparición recurrente de propuestas de signo federal y, probablemente, su malogro prematuro. No estaríamos más que en un escalón de un debate centenario, que abierta o disimuladamente, ha opuesto al modelo liberal-moderado de organización del Estado otro que o bien multiplicaría el número de sujetos colectivos provistos de soberanía o bien procedería desde arriba a transferir a los territorios la capacidad de definir las políticas generales que afectarían al vecindario y a la ciudadanía». DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013a): La Federal y las Naciones. Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, p. 9.

ñola a lo largo y ancho de todo el siglo xix. Con independencia del mayor o menor grado de solvencia científica de algunas de estas afirmaciones sobre la asociación/vinculación de estos episodios con propuestas de defensa de identidades políticas específicas cuestión en la que no vamos a entrar aguí en estos momentos—, lo cierto es que este debate sobre la forma de organización de la estructura territorial del Estado, sobre el reparto del poder político y de sus funciones administrativas, terminó haciendo aflorar, a la postre, la discusión sobre el hecho regional, sustrato sobre el que se edificarán, décadas después, como es conocido, algunos de los primeros pilares o argumentos iniciales de lo que será la compleja construcción de un ideario específico para Andalucía, y de la posterior demanda de plasmación de su proyección políticoadministrativa. Es más, como también es conocido, los propios promotores de este primer discurso identitario recurrirán, en no pocas ocasiones, a esta coyuntura histórica y sus episodios más destacados para justificar la razón histórica que subyace y sanciona su propuesta identitaria².

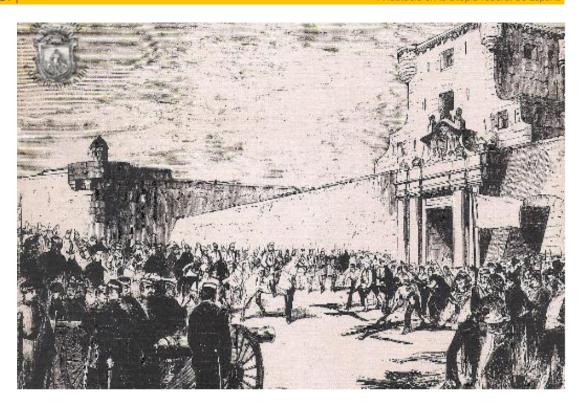
Todo ello se articula y desarrolla en este documento atendiendo a dos momentos o coyunturas históricas concretas: los años del denominado Sexenio Democrático (1868-1874) y las décadas de los años ochenta y noventa del siglo xix.

² Tal y como apuntaron en su día autores como Eduardo Sevilla Guzmán o Manuel González de Molina, hay una corriente historiográfica en torno al andalucismo que viene a construir un relato hagiográfico del mismo que viene a entender e interpretar su desarrollo en clave lineal y acumulativa, situando su gestación en tiempos remotos de la Antigüedad, para destacar, después, las aportaciones relevantes de la cultura musulmana de al-Andalus y las acciones anticentralistas acaecidas en la Edad Moderna, hasta concluir con la concreción de una propuesta andaluza ya en el siglo xix, cuya primera manifestación sería la Junta de Andújar de 1835. A todo ello le seguirían las iniciativas de unidad andaluza en los años finales del reinado de Isabel II y las propuestas federales del Sexenio Democrático y la aparecida años más tarde y conocida como la Constitución Federal de Antequera de 1883. Las críticas a este planteamiento historiográfico han sido múltiples y severas, destacándose en la mayor parte de ellas la escasa significación regionalista/andalucista que tuvieron muchos de los hitos históricos resaltados en aquella corriente hagiográfica del andalucismo. Para la gran mayoría de estos autores la aparición del andalucismo político no se remonta más allá de principios del siglo xx, aun cuando es verdad que puede rastrearse en las décadas finales del siglo xix hechos y fenómenos de naturaleza cultural y sociopolítica que bien pudieran considerarse como antecedentes más o menos remotos que tuvieron influencia en la conformación posterior del andalucismo político. Entendemos que en la actualidad ésta es la posición que mantiene una parte muy significativa de la historiografía española y andaluza. También es la que se defiende aquí. Sobre esta cuestión vid. GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y SE-VILLA GUZMÁN, Eduardo (1987): «En los orígenes del nacionalismo andaluz: reflexiones en torno al proceso fallido de socialización del andalucismo histórico», Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS), n.º 40, pp. 73-95.

2. Las propuestas políticoinstitucionales para Andalucía de los republicano-federales durante el Sexenio Democrático

a movilización popular en pro de un nuevo orden social, las demandas de democratización y su vinculación a la descentralización política, y la vehiculización de todo ello a través de las propuestas programáticas que emanaban desde el republicanismo federal constituyen algunos de los ejes básicos en torno a los que intentar aprehender e interpretar los rasgos más sobresalientes de este proceso histórico. No debiera olvidarse, en este sentido, que la Revolución de 1868 (La Gloriosa) abre una etapa histórica en la que la movilización popular en las calles y la reedición y reproducción de fenómenos de naturaleza juntista constituyen el contexto en el que entender la aspiración de construir un nuevo orden social y político, más justo e igualitario, y más democrático. En Andalucía, la reivindicación del acceso a la tierra, la devolución de los antiguos comunales ahora privatizados por diferentes vías, la abolición del sistema de guintas o del odiado impuesto de consumos, etc. son algunos de los argumentos de un movimiento popular y campesino que entendía que había llegado el momento para la realización de muchos de sus sueños: el reparto, la solidaridad, la igualdad y la democracia.

Este sueño tenía unos agentes políticos y una forma de gobierno: los republicanos y la República Federal. Si a mediados del siglo XIX un sector de los progresistas españoles se había transformado en demócrata, y algunos de estos, a su vez, en republicanos, ahora republicanismo y federalismo tenderán a confundirse en un espacio difuso e impreciso de acciones y expectativas políticas. Muchas de las aspiraciones populares se republicanizaban, esto es, se federalizaban. La República, entendida bajo un ropaje federal, se convierte para amplias capas de ciudadanos en el cauce idóneo para



«La Gloriosa» en Cádiz. Puertas de Tierra.

la concreción de la transformación política y el cambio social. La República Federal como fórmula emancipatoria que permitiría una descentralización político-administrativa que pondría fin de manera definitiva a la tiranía de un unitarismo/centralismo «que favorecía a los cortesanos y déspotas que viven a costa de las demás provincias»3. En definitiva, la República no sólo se entiende como una opción política, o como una propuesta concreta de organización del Estado, sino como símbolo de una filosofía política, como un *leiv motiv*, en el que las capas populares aprendieron, difundieron y reivindicaron nuevos códigos y valores políticos.

La apuesta por edificar el nuevo régimen bajo la fórmula de la Monarquía constitucional, plasmada en la Constitución de 1869, y el desvanecimiento de muchas de las esperanzas de cambio alentaron la movilización popular y republicana. Con la agenda de cambio social paralizada y la opción de la República abortada, la moviliza-

³ Vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013): Republicanismo. Una pasión política. Madrid, Cátedra, p. 98.

ción popular y determinadas opciones republicanas⁴ se orientaron, en lo que aquí me interesa resaltar, a la tarea de crear y desarrollar la nación federal como vía e instrumento con el que forzar el cambio de rumbo y la lógica que seguían los acontecimientos. El fortalecimiento orgánico del Partido Republicano Federal, las revueltas al grito de «¡Viva la República Federal!» y las propuestas federales de 1869 habría que entenderlas y explicarlas en este contexto.

En Andalucía, la sublevación federal de 1869, liderada por Fermín Salvochea, se concebía como el paso necesario para la implantación de una democracia, definida como republicana y federal, que se asociaba directamente al logro de objetivos y demandas populares como la abolición de determinadas cargas impositivas (quintas, matrículas del mar, estanco de sal y tabaco, etc.), la separación entre Iglesia y Estado, la consagración del sufragio universal (a partir de los veinte años de edad) o la afirmación del municipio como cimiento de la estructura del nuevo orden político y administrativo.



Fermín Salvochea.

Cuadro 1. Pactos Federales de 1869

	Pacto Federal	Fecha	Ámbito territorial
Г	Pacto Federal de Tortosa	18-mayo-1869	Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares.
	Pacto Federal de Córdoba	12-junio-1869	Andalucía, Extremadura y Murcia⁵.
	Pacto Federal del Valladolid	15-junio-1869	Provincias de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva.
	Pacto Federal de la Coruña	18-junio-1869	Galicia y Asturias.
	Pacto Federal de Eibar	18-junio-1869	Vascongadas y Navarra.
	PACTO FEDERAL NACIONAL	30-julio-1869	ESTADO ESPAÑOL

b: Al Pacto Federal de Córdoba se adherirá finalmente también las Islas Canarias. Vid. La Discusión. Madrid, 4-9-1869.

El periódico republicano dirigido por J. M. Tubino La Andalucía, le dedicará especial atención desde los días precedentes a la celebración de la Asamblea. Para asistir a la concentración de Córdoba se fletaron trenes de casi todas las provincias andaluzas. Hay presencia en la Asamblea de periodísticas extranjeros. Las sesiones comienzan en la tarde del día 10 y concluyen en la tarde del día 12.

La composición de la Junta Directiva de la Asamblea:

⁴ La aprobación de la nueva Constitución, el 6 de junio de 1869, terminó fracturando al republicanismo español entre quienes optaron por acatar el texto constitucional (los denominados «benévolos») y aquellos otros que ni lo reconocían, ni lo acataban (los denominados «intransigentes»).

Presidente: León Merino (Jaén); Vicepresidente: Ángel de Torres (Córdoba); Secretarios: Antonio L. Carrión (Málaga) y Ricardo López Vázquez (Almería)

El Pacto Federal firmado en Córdoba se componía de siete bases:

- 1. Constitución de la Confederación del Partido Federal en las tres regiones.
- 2. Declaración de la República Federal como el único sistema de gobierno adecuado a la doctrina democrática.
- 3. Se afirma que los derechos y libertades son las principales conquistas de la revolución de septiembre de 1868.
- 4. Afirmación de la incompatibilidad de la soberanía popular con todo poder «inamovible», o vinculado a una «familia».
- 5. Se condena la dura represión del Gobierno Provisional de la revolución contra las provincias andaluzas de Cádiz y Málaga.
- 6. La Asamblea General de la Confederación ostentará la dirección del partido en las provincias aliadas.
- 7. Se afirma como base del Pacto de las tres regiones la memoria compartida de una identidad histórica común.

En este escenario, y sin entrar ahora a discutir sobre la ligazón o no que existe entre esta radicalización de la movilización popular y las iniciativas pactistas, hay que situar la secuencia de pactos federales que tienen lugar en diferentes lugares de la geografía española a lo largo de la segunda mitad de 1869 (cuadro 1), y que constituye en buena medida la materialización del intento de crear y desarrollar, al calor de la consolidación de la estructura del propio Partido Republicano Federal, la nación federal y, con ella, la voluntad en pro de definir un orden social justo y democrático⁵.

En Andalucía, esta voluntad pactista vinculada, en último extremo, a la consolidación de las estructuras orgánicas del Partido Republi-

⁵ En opinión de autores como Eloy Arias Castañón, aun cuando no han sido pocas las referencias a este movimiento pactista como la primera expresión de una formulación/ reclamación regional española, en realidad fue fruto de «la improvisación cuando no del puro azar combinatorio o del poder de algunos líderes republicanos» y no tanto de una «reflexión madura y serena sobre las entidades territoriales que podían formar un futuro Estado federal». Vid. ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2009): La Primera República en Sevilla. Sevilla: Universidad de Sevilla, p. 90.

cano Federal, se materializa el 12 de junio de 1869 con la firma en Córdoba del Pacto federal por los representantes de los republicanos de Andalucía, Extremadura y Murcia, constituidos previamente en Asamblea⁶. Como expresó en su día Hennessy, las desilusiones de muchos federales y su impotencia ante la consagración de la solución monárquica llevaron a muchos diputados a «compartir la frustración de los afiliados y a mirar hacia la organización de las provincias para promover la acción que la actividad parlamentaria no había podido generar [...] la iniciativa del movimiento federal pasó del grupo parlamentario a los militantes de provincias»7. Además, en este contexto de desilusión y desconfianza el recurso a la teoría del pacto se convertía, de hecho, en un instrumento sumamente útil. toda vez que otorgaba a las provincias una base jurídica que oponer al poder central. En palabras de Francisco Pi i Margall, expresadas en la sesión de cortes de 19 de mayo de 1869, «[...] El Estado tiene funciones limitadas de las que no puede excederse: en vez de limitar las funciones de las provincias, está limitado por las provincias mismas. Es entonces el Estado hijo de un pacto que no se puede romper sino con el mutuo acuerdo de los que lo otorgaron [...]»8.

Con el anhelo de contribuir a la construcción de un futuro Estado federal fruto del contrato voluntario entre los territorios y bajo la premisa de la defensa y justificación del pacto de las tres regiones —Andalucía, Extremadura y Murcia— en la memoria compartida de una identidad histórica común⁹, el 10 de junio de 1869 se constituye en Córdoba, en el Salón de la Fonda Suiza¹⁰, la Asamblea de

6 Un estudio concreto del alcance y significado del Pacto Federal de Córdoba puede verse en ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1989a): «Notas para el estudio del republicanismo andaluz en el siglo XIX: El Pacto Federal de Córdoba (1869)», en *Archivo Hispalense*, n.º 220, Sevilla, pp. 51-64; también puede consultarse al respecto y del mismo autor, *La Primera República..., op. cit.*, pp. 86-129 («El pacto federal de Córdoba y la reorganización del republicanismo en 1869»).

⁷ HENNESSY, C.A.M. (1967): La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868-1874. Madrid: Aguilar, pp. 115 y ss.

⁸ Recogido en PÉREZ ROLDÁN, Carmen (2001): El Partido Republicano Federal, 1868-1874. Madrid: Endymión, pp. 106-107.

^{9 «[...]} Nuestros intereses van a seguir siendo como en nuestra pasada historia. Nos hermanan antiguos y casi comunes acontecimientos, y si nuestros pueblos estuvieron unidos cuando fueron más estrechos los lazos de su comunicación y de su actividad, justo es que conservemos hasta el porvenir aquellos mismos lazos, hoy que nuestro objetivo común es más grande [...]». [Extraído de la Base Séptima del Pacto Federal de Córdoba].

¹⁰ En opinión de José Acosta Sánchez, la constitución de la Asamblea se produce en «un lugar lógico, en honor a la admirada República Federal helvética». *Vid.* Acosta Sánchez, José (2010): *Andalucía y España. Revolución, federalismo y autonomía.* Córdoba:

representantes de las regiones de Andalucía, Extremadura y Murcia. En la misma, y a diferencia de lo ocurrido en otros territorios, la labor desempeñada por los diputados constituyentes, a los que se les reconoce su trabajo y se le adjudican incluso funciones, es más que relevante. Las sesiones culminan el 12 de junio con la firma del Pacto Federal y con la presentación pública del mismo en una gran concentración popular en la cordobesa Plaza de la Corredera, engalanada para la ocasión con un gran arco de entrada con la enseña «Libertad, Igualdad y Fraternidad», y donde se sucedieron discursos de diferentes oradores, entre los que sobresalieron el jiennense León Merino (que ostentaba la presidencia del Pacto Federal), el gaditano Fermín Salvochea, el malagueño Antonio Luis Carrión o el almeriense Francisco Arias de Reina¹¹.

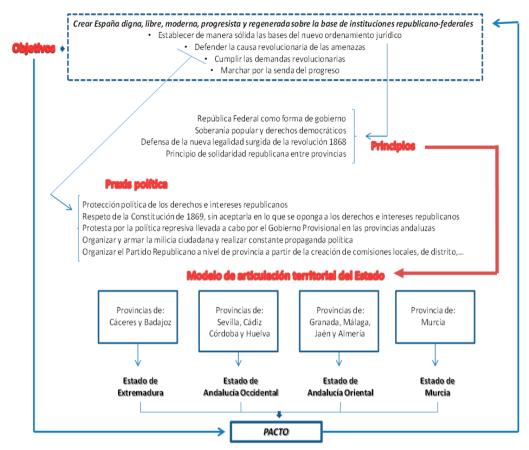
Los debates y contenidos del Pacto Federal de Córdoba de 1869 ofrecen, a mi modo de ver, dos aspectos a destacar en lo que aquí interesa tratar: de una parte, el carácter hasta cierto punto ambiguo de su planteamiento y redacción; de otra, la base sobre la que se sustenta la propuesta de articulación territorial. La primera de ellas -la ambigüedad- está directamente relacionada con la circunstancia de que el Pacto se convirtió de hecho también en un instrumento útil a los fines de organizar el Partido Republicano Federal, como antesala de los pactos federales que habían de llegar en un futuro más o menos inmediato. En consecuencia, el Pacto no sólo se orientaba a debatir y plantear una propuesta de articulación territorial del poder y del Estado sino que también constituía en sí mismo un manifiesto político en pro de la actualización de los principios, contenidos y estrategias de acción vinculadas a la Revolución de 1868 (gráfico 1); Manifiesto —no se olvide— protagonizado ahora por los sectores federales del republicanismo español, esto es, por los sectores políticos marginados en este momento¹².

Editorial Almuzara, p. 166.

¹¹ Esta manifestación en la plaza cordobesa de la Corredera, que reunió a unas 15.000 personas y constituyó de hecho el momento culminante a escala popular del Pacto de Córdoba, representaba también la contestación popular a la promulgación en la Cortes españolas de la Constitución monárquica de 1869. Unos meses más tarde, en septiembre de 1869, los representantes del Pacto Federal de Córdoba se volverían a reunir en la ciudad jiennense de Andújar a fin de elegir la Junta Directiva de la Asamblea y seleccionar los miembros del pacto que debían formar parte del Consejo Federal de la nación. Sobre esta última cuestión, vid. JAÉN MILLA, Santiago (2014): Entre tierra y plomo. Historia del republicanismo jiennense (1849-1923). Barcelona: Ediciones Carena, pp. 132-133.

¹² Sobre esta cuestión vid. ARIAS CASTAÑON, Eloy (1989a): «Notas para el estudio…», op. cit.

Gráfico 1. Pacto Federal de Córdoba, 1869



Por su parte, en lo que atañe al modelo de organización territorial, destacar que lo más significativo de las propuestas planteadas en el debate de la Asamblea se refiere, de una parte, a la base provincial sobre la que se sustenta el modelo de organización territorial propuesto y, de otra, a la propuesta de división del territorio andaluz en dos Estados (gráfico 1). Tal y como se recoge en el artículo primero del Pacto de 1869, se optaba por la fórmula de representantes provinciales (de las 11 provincias que comprendía el territorio que abarcaba el pacto) y se establecía, a su vez (artículo tercero), la creación, bajo la denominación de Estado y como consecuencia de la agrupación provincial, de cuatro realidades supra-provinciales que se confederaban: Extremadura (provincias de Badajoz y Cáceres), Murcia (provincia de Murcia), Andalucía Occidental (provincias de Sevilla, Cádiz,

Córdoba y Huelva) y Andalucía Oriental (provincias de Granada, Jaén, Almería y Málaga). Como se puede suponer, estas dos cuestiones — sustrato provincial y división territorial— suscitaron debates y posiciones diferenciadas entre los representantes reunidos en la Asamblea cordobesa. En este sentido, mientras que varios representantes de Sevilla, Almería y Cádiz, liderados en cierto modo por Fermín Salvochea, planteaban abiertamente la constitución de cuatro estados que debían confederarse entre sí en el marco del Estado español, representantes como Antonio Luis Carrión (Málaga) o los jiennenses Bernardo López García y José María Iturralde propugnaban adoptar simplemente el criterio de agrupación provincial, desechando de momento la idea de crear y constituir Estados¹³.

Al margen del desarrollo concreto de los debates y de la concreción de las diferentes posturas mantenidas por los representantes andaluces en la Asamblea de Córdoba, entiendo que lo relevante a la luz de las cuestiones que interesan aquí es constatar el hecho de cómo desde sus comienzos el problema de la articulación de una estructura política para Andalucía constituye una cuestión llena de aristas y complejidades para los federales y el federalismo, andaluz y español, en estos momentos. Como he referido más arriba, ahora (1869) significados representantes del federalismo andaluz apostaban por la división del territorio andaluz en el proyecto federal del Estado español; años más tarde (1873) la Comisión Constitucional, dirigida por Emilio Castelar, elaboraba un Proyecto de Constitución de la República Federal española en la que se establecía (artículo 1) los «Estados de Andalucía Alta y Andalucía Baja». Sin embargo, en este mismo contexto, federales andaluces igualmente significados apostaban por la consideración unificada del territorio andaluz. Tal fue el caso, por ejemplo, del texto de Constitución Federal española redactado por Salmerón y Chao (1872), o la propuesta elaborada un poco después (1873) por Cala, Benot y Quintero, donde ya no se habla de Estado sino de Cantón andaluz¹⁴.

Tal y como apunto en su día José Acosta Sánchez, la vasta dimensión y la complejidad territorial de Andalucía se convirtió en un difícil escollo que algunos federales andaluces intentaron salvar y/o sortear acudiendo a argumentos relacionados con la evolución

¹³ Vid. JAÉN MILLA, Santiago (2014): Entre tierra y plomo. Historia del republicanismo jiennense (1849-1923). Barcelona: Ediciones Carena, p. 130.

¹⁴ Sobre esta cuestión véase ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., pp. 168-172.

histórica y la formación de los antiguos reinos ibéricos. Con ello no sólo legitimaban su proyecto frente a la acusación que se le hacía desde las opciones monárquicas de experimento foráneo sin arraigo y tradición en la cultura política española, sino que también conectaban sus planteamientos políticos con el historicismo nacionalista que en esos momentos proclamaba y defendía una parte del republicanismo español, la más alegada por otra parte de los planteamientos radicales que propugnaba el federalismo pimargaliano de tradición proudhoniana¹⁵.

No olvidemos, en este sentido, que en los años del Sexenio Democrático en el seno del republicanismo español se constatan diferentes culturas políticas¹6 que dan lugar, entre otras cosas, a visiones igualmente diferentes sobre la cuestión de la articulación territorial del Estado, que iban desde el racionalismo abstracto de Francisco Pi i Margall y sus seguidores a la propuesta federal organicista de raigambre krausista, pasando, como decía más arriba, por el gusto al historicismo nacionalista¹7. Si para Francisco Pi i Margall la nación es el resultado del pacto ejercido por los ciudadanos en libertad para constituir y organizar los diferentes niveles del poder —Municipio, Cantón-Provincia-Región, Estado... y la Nación como síntesis de todo—¹8, para el federalismo organicista de Krause la nación se

15 Sobre la influencia de los planteamientos teóricos de J. J. Proudhon, y de su obra Du Principe féderative et de la necessite de reconstituer le partí de la révolution, en el pensamiento de Pi i Margall y el federalismo español, véase, entre otros, ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., pp. 182-191; también PEYROU, Florencia (2012): ¿Hubo una cultura política trasnacional en la Europa del siglo XIX? Aproximación desde España [Documento de trabajo presentado en el Seminario de Historia. Instituto Universitario José Ortega y Gasset]. Madrid, 13-12-2012.

¹⁶ En opinión de Román Miguel González se constata la existencia de 4 culturas republicanas: la demoliberal, la demokrausista, la demosocialista y la jacobino-socialista. Para todo ello véase, MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2004): «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en Ayer, n.º 53, pp. 207-236; también del mismo autor, La pasión revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constituciones, 2007, y «Culturas políticas republicanas y revolución democrática en la España del siglo XIX», en LARIO, A. (ed.) (2007): Monarquía y República en la España contemporánea. Madrid: UNED/Biblioteca Nueva, pp. 231-248. También para estas cuestiones puede verse ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2008): «Culturas y tendencias del republicanismo en el Sexenio democrático», en MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y RUIZ GARCÍA, Maribel (eds.): El republicanismo ayer y hoy. A propósito del Centenario de Nicolás Salmerón y Alonso. Comunicaciones. Almería: Universidad de Almería, pp. 44-68.

¹⁷ Sobre estas cuestiones vid. MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2007): La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas..., op. cit.

¹⁸ Véase como define el propio Francisco Pi i Margall su concepto de pacto: «[...] Mas ¿qué es el pacto? se pregunta. El pacto a que principalmente me refiero en este libro es el espontáneo y solemne consentimiento de más o menos provincias o Estados en confe-

define como un organismo social en el que se articula la identidad común (elemento espiritual), los diferentes niveles de organización (elemento natural) y la herencia que proporciona la trayectoria histórica (elemento histórico)¹⁹. Como es conocido, estas dos ideas del concepto de Nación y sus implicaciones sobre la articulación territorial del Estado no sólo dividirá al Partido Republicano Demócrata Federal, haciendo aflorar contradicciones que serán ya plenamente visibles en tiempos de la I República, sino que también evidenciará la existencia en el seno del mismo de problemas y discrepancias. La promulgación de la Constitución monárquica de 1869 introdujo discrepancias internas entre quienes defendían una estrategia a seguir por el Partido de respeto de las instituciones establecidas y sancionadas por el nuevo texto constitucional (los llamados «be-

derarse para todos los fines comunes, bajo condiciones que estipulan y escriben en una Constitución. Cuando se reorganice España según nuestro sistema, el pacto, por ejemplo, será el espontáneo y solemne consentimiento de nuestras regiones o provincias en confederarse para todos los fines comunes bajo las condiciones estipuladas y escritas en una Constitución federal. Como donde no hay libertad no hay consentimiento, sobra en la definición la palabra «espontáneo; la pongo a fin de que nunca se olvide que el pacto federal excluye toda idea de coacción y de violencia. Creo inútil añadir lo que sería el pacto provincial o regional: bajo condiciones estipuladas y escritas en otra Constitución particular, consentirían espontánea y solemnemente municipios o provincias en formar un Estado. ¿Qué hay en todo esto ni de irracional ni de contrario a los principios del derecho? ¿No es así, por ventura, como se constituyen todas las sociedades, incluso la familia? ¿No es así como se unen entre nosotros los pueblos mismos con el fin de llenar comunes atenciones? De tiempo inmemorial existen en España comunidades de pueblos para regadios, para pastos, para disfrute y aprovechamiento de montes. Lejos de contrariarlas ni de crearles obstáculos, la ley municipal las autoriza y aun las fomenta. ¡Y qué! ¿no descansan en pactos? ¿no deben al pacto su origen? De aquí a la formación de las provincias por igual procedimiento es corta la distancia; no sería mucho más larga la que mediase de aquí a la reorganización de España por la voluntad de las provincias. Podría haberla para los que derivan de Dios la autoridad y el derecho; no para los que conmigo los derivan del hombre [...]», Vid. PI I MARGALL, Francisco (1882): La nacionalidades. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños (3.ª edición), pp. 444-445.

19 Véase como expondrá algo más tarde (en 1877) Nicolás Salmerón su idea organicista de la nación: «[...] Menguado concepto tendría quien pensara que la Nación consiste en una mera colectividad de individuos que, por arte de su pura voluntad o ministerio de la fuerza, se unen y conviven en relaciones que pactan o bajo instituciones que los más poderosos y afortunados forjan e imponen [...]. De hecho, lo que en la construcción de las naciones llamamos provincias, cantones, departamentos, etc., salvo las anomalías, deformidades o violencias que todavía restan por depurar o corregir, ofrece una suave gradación de matices con que se diversifica y enriquece el genio nacional; y sería ir contra las prescripciones naturales y contra la composición natural que debe labrar la historia, tratar de destruirlos o borrarlos con una disolvente y atomística uniformidad, en vez de elevar y completar su peculiar carácter con recíprocas relaciones y con la subordinación al espíritu común de la Patria, que no niega ni excluye, antes confirma y purifica, el sentido y estímulo de una próspera y vigorosa vida provincial». Vid. SALMERÓN, Nicolás (1911): «Carta sobre el estado de la civilización presente», en SALMERÓN, Nicolás: Homenaje a Don Nicolás Salmerón. Colección de trabajos filosóficos y discursos políticos, Madrid: Imprenta de Gaceta Administrativa. [Texto recogido en DE BLAS GUERRERO, Andrés (1991): Tradición republicana y nacionalismo español. Madrid: Tecnos, pp. 80-81].

nevolentes») y quienes propugnaban una estrategia de resistencia basada en el no reconocimiento de las mismas (los llamados «intransigentes»²⁰). Como veíamos, la manifestación popular que culmina la actuación de la Asamblea de Córdoba de junio de 1869 responde, evidentemente, a este escenario de discrepancia; de la misma forma que lo será la revuelta popular y la sublevación que se produce en Andalucía unos meses más tarde, a finales de 1869, liderada por Fermín Salvochea al grito de ¡Viva la República Federal!²¹

Porque es cierto que el federalismo español del momento se articulaba en torno a un conjunto de ideas compartidas (la extensión de las libertades, de la instrucción pública y la ciencia como base del progreso; la defensa de un orden social justo; la formación de un gobierno popular bajo la fórmula de la República federal como remedio eficaz para solventar los males ocasionados por la Monarquía, etc.); pero no es menos cierto que ello no impidió la materialización de diferencias en torno a la estrategia política a seguir, en torno al papel a otorgar a la cuestión social y las políticas reformistas y, como es conocido también, en torno a la propia definición y construcción del Estado federal. En este sentido y siguiendo el esquema que a tal efecto recoge José Antonio Piqueras²², las controversias en estos años giraron en torno a tres ejes:

- a. Entre quienes propugnaban la construcción del Estado federal desde arriba mediante la acción legislativa de las Cortes y quienes lo hacían desde abajo, «por medio de la insurrección, si era preciso, puesto que la soberanía pertenecía a la población y a ésta se le suponía una voluntad federante».
- b. Entre quienes propugnaban una estrategia centrada en la definición del Estado a partir del acuerdo constituyente de los parla-

²⁰ Sobre el fenómeno de la intransigencia federal en estos años véase PICH I MIT-JANA, Josep (2006): Valentí Almirall i el federalismo intransigent. Barcelona: Editorial Affers; también del mismo autor Federalismo i catalanisme: Valentin Almirall i Llover (1841-1904). Vic: Eumo Editorial, 2004, pp. 63-173.

²¹ Un relato sobre estos acontecimientos y sobre el papel protagonista de Salvochea en ellos puede encontrarse en ESPIGADO, Gloria (2006): «Fermín Salvochea y Álvarez (1842-1907): republicano federal social», en SERRANO GARCÍA, Rafael (coord.): Figuras de la Gloriosa. Aproximación biográfica al Sexenio Democrático. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 112-113; también VALLINA, Pedro (2013): Fermín Salvochea. Crónica de un revolucionario. Sevilla: Editorial Renacimiento.

²² Vid. PIQUERAS, José Antonio (2014): El Federalismo. La libertad protegida. La convivencia pactada. Madrid: Cátedra, pp. 338-339.

mentarios y quienes defendían, por el contrario, la constitución del Estado a partir de sucesivos procesos de proclamación y reconocimiento de soberanía de los territorios y posterior pacto entre ellos.

c. Entre quienes planteaban que la definición del alcance federal y de los ámbitos competenciales de los territorios quedaran fijados por una ley fundamental que situaría en un lugar de privilegio al gobierno central a la hora de reservarse competencias clave, frente a aquellos otros que apostaban por un modelo basado en la plena autonomía de los territorios/Estados, que serían los que cederían determinadas competencias al gobierno central, reservándose todas aquellas otras no mencionadas.

Como se puede suponer, estas discrepancias y controversias se vehiculizaron a través de pugnas internas y luchas políticas en el seno del republicanismo federal y contribuyeron a generar una imagen de cierta ingobernabilidad; sin embargo, no por ello se puso en cuestión la unidad de la nación española. El argumento del plebiscito cotidiano, gestionado bien mediante el recurso a una herencia cultural y una memoria compartida o bien mediante el llamamiento a una revolución social y política liberadora de los individuos y de los pueblos, se consideraba la base sobre la que dar carta de naturaleza al principio de la «unidad en la variedad», redefiniendo con ello las claves de una convivencia armónica y pacífica que va del individuo a la nación, pasando por instancias intermedias como la familia y el pueblo, y donde la federación se convierte en el mecanismo mediante el que resolver los conflictos y reconocer la autonomía, la libertad y la soberanía de cada sujeto. En palabras del propio Francisco Pi i Margall, «[...] la federación no rompe la unidad de las naciones, no hace más que darles otras bases, volviendo de arriba abajo la organización del poder público. Nosotros por la federación buscamos la verdadera unidad, la unidad en la variedad, que es la ley de la naturaleza; no esa unidad que buscan nuestros adversarios, que no es más que una uniformidad degradante, engendradora de despotismo[...]»23. En suma, como planteó en su día Andrés de Blas Guerrero, una propuesta que no sólo no implicaba riesgos para la integridad nacional sino que adecuaba el expediente federal, primero, a los intereses generales de la nación española,

²³ Recogido en RODRÍGUEZ SOLÍS, E. (1893): Historia del Partido Republicano Español (de sus propagandistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires). Madrid: Imprenta de Fernando Cao y Domingo del Val. II, p. 615.

para caminar después por la senda que imponía la ley universal del progreso y que culminaría en el horizonte ibérico, expresión máxima de la solidaridad latina donde se armonizarían de manera eficaz los intereses provinciales, se consolidaría la alianza de España con sus colonias, se promovería la unión con Portugal y, en última instancia, se reforzaría la nación de los españoles²⁴.

Todo ello asentado también, en aquellas propuestas que defendían la construcción del Estado de abajo a arriba, sobre una concepción estatal fundamentada en la defensa del municipalismo, espacio público y político donde radicaba la fuente del poder²⁵. Como expone Rafael Villena Espinosa, «no se trataba de que el Estado delegara poder en otros órganos territoriales a los que convertir en correas de transmisión, sino, al contrario, de que el poder emanaba en sí del municipio, siendo éste quien de alguna manera cedía parte de su soberanía en el Estado, a través de la colaboración voluntaria por medio del pacto»²⁶.

Será precisamente este recurso reiterado a la exaltación del municipalismo en el seno del federalismo pactista pimargaliano el que explique en muy buena medida el éxito y la adhesión popular a la propuesta federal en la Andalucía del Sexenio. No olvidemos, en este sentido, la centralidad que tenían los ayuntamientos en la gestión de asuntos y problemas directamente relacionados con la vida cotidiana de los ciudadanos y ciudadanas. Muchos impuestos directos e indirectos, el acceso a recursos básicos de titularidad comunitaria, las quintas o la regulación del propio mercado de trabajo constituían cuestiones de trascendental relevancia para garantizar la supervivencia de las clases populares —de manera especial, las más desfavorecidas— que residían en el ámbito competencial de la administración municipal. La estrecha asociación que se hace en estos momentos en federalismo y municipalismo en determina-

²⁴ Vid. DE BLAS GUERRERO, Andrés (1991): *Tradición republicana y nacionalismo...*, op. cit., pp. 94-95. Sobre esta cuestión, véase también LÓPEZ CORDON, María Victoria (1975): *El pensamiento político-internacional del federalismo español* (1868-1874). Madrid: Planeta.

²⁵ Precisamente será esta defensa del municipalismo la que explique que las opciones más radicales del federalismo de estos años recurran reiteradamente a ejercicios discursivos de exaltación del movimiento juntista, al que conciben como precedente histórico de la propuesta que defienden de articulación desde abajo de la organización social y la estructura del Estado.

²⁶ Vid. VILLENA ESPINOSA, Rafael (2001): «La crisis del Estado centralista y la administración territorial en el Sexenio», en *Ayer*, n.º 41, p. 96.

dos discursos de aquél contribuyó de manera decisiva a gestar lo que José María Jover Zamora denominó en su día como el «mito federal» entre las clases populares, quienes concebían la propuesta del republicanismo federal no sólo en clave de nueva fórmula de articulación territorial del Estado y del Poder sino, y sobre todo, como la vía adecuada para la promoción y defensa de sus intereses materiales cotidianos²⁷.

La defensa de los principios y planteamientos que habían llevado a la revolución en septiembre de 1868, la propuesta de una nueva articulación de la organización social política pivotada en torno a los principios de democracia, progreso y justicia social, y la construcción de una estructura política de corte federal alimentarán la movilización política y social en los meses finales de 1872 y en los primeros de 1873. Con ello se consolidaba, a su vez, el peso, dominio e influencia de las organizaciones republicanas. La consecuencia final no fue otra que la renuncia al trono de España de Amadeo en febrero de 1873, precipitándose de esta forma la llegada de la primera experiencia republicana en la historia contemporánea española.

La proclamación de la Primera República (11 de febrero de 1873) abrirá una etapa marcada por el incremento de las tensiones sociales, los problemas políticos y la inestabilidad institucional. En concreto, y en lo que aguí atañe en relación a la articulación territorial del poder y del Estado, se volverán a reeditar reuniones de representantes de Andalucía, Extremadura y Murcia con el objetivo básico, primero (febrero-marzo), de promover la defensa de la República y, después (mayo-junio), de fijar posiciones en las Cortes Constituyentes en torno al debate sobre la organización federal del Estado y el programa de reformas a impulsar. Y se intentará también, y sobre todo, definir un nuevo marco constitucional para la convivencia, construido sobre la base del principio federativo, y materializado en la propuesta del proyecto de Constitución Federal de 1873, aprobado por la mayoría de la Comisión constitucional, apenas discutido en la Asamblea Nacional y que, como es sabido, no llegó a entrar en vigor²⁸.

²⁷ Por su parte, todo ello conectaba, a su vez, con la estrategia política republicana que situaba al municipio, y la administración municipal, en el centro y objetivo prioritario de la acción política. Sobre esto véase, DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2006b): «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio en la tempestad», en FORCADELL, Carlos y CRUZ ROMERO, M.ª (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo.* Zaragoza: Inst. Fernando el Católico, pp. 101-119.

²⁸ En opinión de autores como Rafael Villena Espinosa, aunque el nuevo proyecto

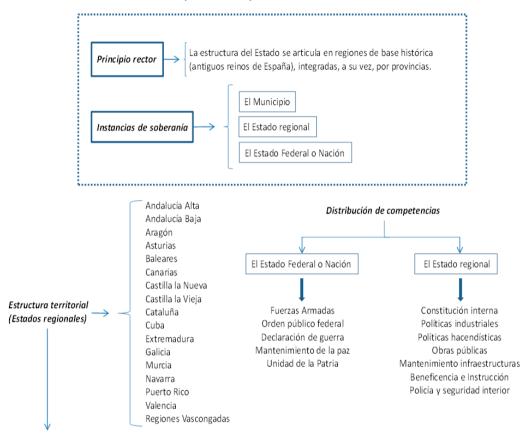


Alegoría de las diferentes propuestas de República.

Pese a todo es innegable la notoriedad de este proyecto constitucional en el plano político e ideológico, toda vez que formulaba y definía un nuevo marco institucional para el conjunto de la nación española, definida ahora como una República Federal, asentada sobre la base del municipio y el Estado regional, y compuesta por un total de 17 Estados regionales, ampliables en un futuro por la progresiva conversión de territorios coloniales en nuevos Estados regionales (gráfico 2). Este nuevo marco institucional, redactado por Emilio Castelar y aprobado por la mayoría de la Comisión constitucional, traducía una concepción del federalismo que presentaba diferencias doctrinales respecto a otras formulaciones federales contemporáneas: la presentada por Salmerón y Chao en 1872 o el proyecto constitucional que presentó la minoría de la Comisión constitucional y que fue elaborado por Quintero, Cala y Benot.

constitucional se inspiraba en el principio federativo, la propuesta final que se recoge en el proyecto no traducía directamente el modelo pactista propugnado por Francisco Pi i Margall, sino más bien la propuesta descentralizadora defendida por Emilio Castelar, a la postre el encargado responsable de la redacción del texto. Vid. VILLENA ESPINOSA, Rafael (2001): "La crisis del estado centralista...", op. cit., p.: 98.

Gráfico 2. Proyecto de Constitución Federal de la República Española (17-7-1873)



El proyecto constitucional también alude a una serie de territorios que adquirirían el status de Estado a medida que se materializaran sus progresos: Filipinas, Fernando Poo, Annobón, Corisco y los establecimientos de África

Si el proyecto constitucional elaborado por Quintero, Cala y Benot respondía, en esencia, a la propuesta federalista pimargalliana, la de Castelar se situaba dentro de lo que podríamos denominar como federalismo descentralizador²⁹. En este sentido, la propuesta federal

²⁹ En palabras de Román Miguel González, una propuesta en suma que terminaba concibiendo «el federalismo como descentralización meramente administrativa y como mecanismo de reforma del sistema liberal isabelino, madrileñocéntrico y dominado por lo que denominaban oligarquías presupuestívoras. Su objetivo último era que la administración pública se situase lo más cerca posible y bajo control de los contribuyentes y lo más lejos posible de las mencionadas oligarquías». Vid. MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2016): «El concepto de federalismo en la democracia republicana española del siglo

de la mayoría de la Comisión constitucional constituía, de hecho, una alternativa y una profunda crítica al Estado centralista, toda vez que no sólo reconocía y sancionaba una estructura federal, sino que establecía también tres instancias de soberanía (municipio, Estado regional y Estado Federal o Nación) a las que se les reconocía y atribuía distintas esferas competenciales que no podían entrar en colisión entre sí y que debían ser mutuamente respetadas. Y toda esta arquitectura constitucional se definía sin menoscabo de la defensa de la unidad nacional, realidad preexistente de la que se partía y que quedaba plenamente salvaguardada en el texto constitucional presentado³⁰.

En lo que atañe a Andalucía, de nuevo se planteaba su división territorial, atendiendo para ello al argumento de la herencia histórica de los antiguos reinos de España y a la realidad presente de la división provincial. Las reminiscencias del debate sobre el encaje del territorio andaluz en la estructura federal de España, al que ya aludí en relación a las propuestas planteadas en la Asamblea de Córdoba de 1869, se hacían presentes de nuevo, volviéndose a optar por plantear la conveniencia de la división del territorio en dos realidades estatales diferenciadas.

Pero como decía, los pocos meses que duró esta primera experiencia republicana (11 de febrero de 1873 al 29 de diciembre de 1874) se caracterizaron por el incremento de las tensiones sociales y los problemas políticos e institucionales. No debe olvidarse, en este sentido, que para muchos la nueva situación abría las puertas al relanzamiento y revitalización del programa revolucionario de 1868. Ahora se trataba de consolidar y llevar a su plenitud la Republica Federal. Para muchos esto último implicaba la puesta en marcha de un proceso de cambio social que debía colocar en un lugar relevante y protagonista a las clases populares, vinculadas con el mundo trabajo urbano y rural, manual e intelectual y que, a la postre, terminaría intensificando las relaciones del federalismo más exaltado con las organizaciones del internacionalismo obrero presentes en estos años en suelo andaluz³¹.

XIX», en ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa).

³⁰ Sobre estas cuestiones vid. CASANOVA, I. (2008): «El proyecto de Constitución federal de 1873», ARTOLA, Miguel (coord.): Las Constituciones españolas, vol. 6. Madrid: Iustel, pp. 263-291; también ARBÓS MARÍN, Xavier (2006): Doctrinas constitucionales y federalismo en España. Barcelona: Institut de Ciencies Politiques i sociales.

³¹ Sobre las relaciones entre el republicanismo y las organizaciones obreras interna-

A todo ello se le suma el contexto de elaboración de una nueva propuesta de Constitución que si bien apostaba, como ha quedado dicho, por la definición de un Estado compuesto donde se recogían las regiones históricas y se consagraba el principio de soberanía popular, provocaba el desencanto de una parte significada de las bases sociales del republicanismo federal ante la indefinición y/o limitaciones constitucionales que se vislumbraban en la misma (insuficiente interés por garantizar la autonomía de los estados regionales: insensibilidad ante la cuestión social: etc.). El resultado final de este enfrentamiento en el seno de los propios republicanos no fue otro que la agudización de las tensiones sociales y de las iniciativas insurrecionales. Los asaltos a la propiedad, la destrucción de registros y archivos, la ocupación de tierras, los ataques a la autoridad, etc. aparecerán de nuevo en el horizonte de una movilización popular que, en Andalucía, volvía a identificar en muy buena medida el objetivo de justicia social con la satisfacción de la demanda de acceso y disfrute de la tierra.

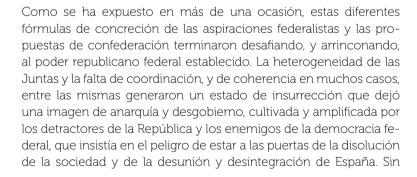
Será en este escenario en el que se va a producir el fenómeno cantonal, auspiciado por los sectores más intransigentes del federalismo, que pretendía rebasar mediante la revolución desde abajo los límites de la transformación del Estado recogidos en las iniciativas y planteamientos de la propuesta constitucional que se estaba debatiendo, y que alcanzará en Andalucía su momento más álgido con la llegada del líder almeriense Nicolás Salmerón Alonso a la presidencia de la República (18 de julio de 1873) y la formulación de su propuesta unitaria³². En numerosos lugares de Andalucía (capitales de provincia, ciudades importantes, pueblos,...) se producirá un levantamiento que aspiraba, entre otras cosas y en lo que aquí me interesa destacar, a renovar la estructura político-administrativa e institucional de España por la vía del cantón, siguiendo para ello la misma lógica que había auspiciado los pactos desarrollados en 1869, esto es, de abajo arriba, de la periferia al centro³³.

cionalistas en Andalucía en estos años en relación a la cuestión social puede consultarse LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2001): *Republicanismo y anarquismo en Andalucía*. Córdoba: Ediciones de La Posada.

³² El 19 julio de 1873 se iniciaba en Sevilla la insurrección cantonal; de manera simultánea se constituyó el cantón de Cádiz; un día después, esto es el 20 de julio, se constituía el cantón granadino; el 21 de julio se proclama el cantón en Málaga, etc.

³³ En buena medida, este planteamiento se recogía en la propuesta alternativa de proyecto constitucional que presentaron Díaz Quintero, Cala y Benot, donde se planteaba una división administrativa de nuevo cuño que convertía, de hecho, a los cantones en las unidades territoriales intermedias entre el municipio y la federación.

En Andalucía, tal y como ha puesto de evidencia Eloy Arias Castañón para el caso de Sevilla, la propuesta cantonalista evidenció, de una parte, la centralidad de la estrategia revolucionaria; de otra, la relevancia de la noción de orden público de la que harán gala también muchos insurrectos. Como se ha apuntado anteriormente, se perseguía construir de abajo arriba y de la periferia al centro la República Federal, poniendo en marcha su organización política, social y territorial mediante la constitución de cantones. Y para ello se plantearon dos estrategias, dos vías, dos modelos o tipos: la vía «benévola», que vinculaba su fundamentación a los planteamientos del federalismo organicista español, y la vía «intransigente», que hacía lo propio en muy buena medida con la tradición pactista y racionalista de raigambre proudhoniana y pimargaliana³⁴. Ambas constituían propuestas/modelos de constitución del cantón desde abajo, de forma unilateral y sin acuerdos previos expresados de manera explícita. Sin embargo, las diferencias de grado y de alcance entre una y otra eran evidentes: mientras unos pretendían la constitución del cantón y la defensa del derecho a su autonomía en el marco de respeto y colaboración con las instituciones y el poder central establecido (la República Democrática Federal Española), otros argüían el principio de soberanía popular para sancionar la proclamación de un cantón soberano que constituía la base de la futura construcción, por la vía del pacto libre, de la Republica Federal, en este caso denominada como República Democrática Federal Social (cuadro 2)





Roque Barcia Martín Político republicano y líder cantonal.

³⁴ Por citar algunos ejemplos de constitución de cantón en Andalucía bajo una y otra fórmula o propuesta: el cantonalismo desarrollado en Málaga respondería en muy buena medida al primer tipo («benévolo»), mientras que los desarrollados en Granada o Cádiz responderían al segundo tipo («intransigente»); por su parte, en Sevilla se intentó implantar, programáticamente al menos, el primer modelo («benévolo»), pero el fracaso del mismo impulsó finalmente el modelo cantonal típico, muy semejante al de Granada o Cádiz.

Cuadro 2. Vías/modelos de propuestas cantonalistas en Andalucía (1873-1874)

Cuestiones	CANTONALISMO BENÉVOLO («Organicista»)	CANTONALISMO INTRANSIGENTE («Sinalagmático»)	
Principios	Establecer marcos de colaboración política e institu- cional que permitan, de una parte la conciliación entre el respeto a los poderes centrales y la acción de las institucionales locales, y de otra parte la negociación y conciliación entre las diferentes sensibilidades e intereses del federalismo.	Protagonismo de la acción revolucionaria promovida desde abajo y con una fuerte orientación social que permita asegurar el apoyo popular y la colaboración de los sectores del internacionalismo obrero.	
Objetivo	Defensa y consolidación de la República Democrática Federal Española.	Constitución de la República Democrática Federal Social sobre el sustrato de la realidad española.	
El Cantón	Instrumento para la afirmación del gobierno repu- blicano federal de la República Democrática Federal Española. Autonomía para dictar leyes. Respeto y colaboración con el Gobierno y las autori- dades constituidas.	Reconocimiento de la soberanía económica y administrativa. Exigencia de adhesión y colaboración con otros núcleos/cantones. Respeto de las decisiones tomadas por la Asamblea Nacional. No se reclama soberanía política.	

Fuente: ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1989b): «Federalismo y cantonalismo en la Sevilla de la Primera República», en *Colloqui internacional* «Revoluciò i socialismo». Barcelona: UAB/Fundación Caixa de Catalunya, t. II, pp. 26-28.

embargo, como también es conocido, el cantonalismo, en ninguna de sus formulaciones o vías, se planteaba como factor de disolución de la nación española³⁵, sino más bien como un vehículo de redefinición y reconstrucción de la nación desde abajo, otorgando un claro protagonismo a las clases populares³⁶.

La respuesta gubernamental al insurreccionalismo cantonal se concretó en el inicio de una deriva conservadora y unitaria del republicanismo en la que la estabilización de la República, evitando su colapso y procurando su reconocimiento interior y exterior, se convertía en la tarea fundamental y más urgente. La represión de los insurgentes y el recurso a la intervención militar (golpe de Estado del general Pavía el 3 de enero de 1874) constituyó una de las caras

³⁵ Rafael Villena define el cantonalismo «como un fenómeno complejo en el que confluyen múltiples variables sociales y políticas, entre las cuales estuvo presente su vertiente regionalista y nacionalista, evidentemente. Sin embargo, tampoco esta expresión más radical, convertida en levantamiento armado y en factor final de inestabilidad añadida para la I República, venía realmente a erigirse en fuerza separatista capaz de actuar como disolvente de la unidad nacional». Vid. VILLENA ESPINOSA, Rafael (2001): «La crisis del Estado centralista...», op. cit., p. 102.

³⁶ Esta tesis puede verse, por ejemplo, en DUARTE MONSTSERRAT, Ángel (2011): «Republicanismo unitario y republicanismo federal hasta 1873. Algunas consideraciones», en Moreno Luzón, Javier (ed.): *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, p. 61.

de todo ello³⁷; la otra fue la revisión y redefinición que hacía la derecha moderada republicana de su pasado inmediato: la República federal v sus proclamas democráticas terminaban identificándose con el caos y la anarquía, con el desorden social y con el desmembramiento de la nación. La Federal se enterraba; su pasado e historia se difuminaba y escamoteaba, producto en muy buena medida de una mistificación malintencionada y de un olvido consentido y cultivado³⁸. Las visiones fatalistas y teleológicas terminaban imponiéndose en una interpretación de largo recorrido -fracaso inevitable de la República; falta de preparación de la sociedad española para adoptar una fórmula republicana y federal; etc.— en la que apenas si había espacio para el análisis y la reflexión crítica sobre la constatación de la diversidad de movilizaciones sociales y culturas políticas republicanas, y las consecuencias que se derivaron de la interrelación de todo ello para el buen fin del proyecto de articulación territorial del Estado y el propio concepto de federalismo que postulaba en estos momentos la democracia republicana federalista³⁹.

37 Un relato autocomplaciente de la campaña militar desarrollada en Andalucía puede verse en PAVIA Y RODRIGUEZ DE ALBURQUERQUE, Manuel (1878): Pacificación de Andalucía y expediente de la Cruz de quinta clase de San Fernando, obtenida por el Teniente general don Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque. Madrid: Imprenta de M. Minuesa de los Rios.

³⁸ Sobre esto véase PIQUERAS, José Antonio (2014): *El Federalismo. La libertad..., op. cit.*, p. 367-376.

³⁹ Sobre estas cuestiones *vid.* MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2016): «El concepto de federalismo...», *op. cit.*; también, y con carácter general, ROLANDI SÁNCHEZ-SOLIS, Manuel (2009): *El republicanismo y el federalismo español en el siglo XIX.* Madrid: Centro de Investigaciones y Estudios Republicanos.

3. «Pensar España» de otra manera. Andalucía en el proyecto republicano y federal de fin de siglo

La Constitución de Antequera de 1883

l fracaso de la primera experiencia republicana y el protagonismo que en la misma alcanzaron los sectores populares atraídos por las expectativas que anunciaba el proyecto federal y la emergencia del internacionalismo proletario, provocaron una reacción en los sectores oligárquicos y en las clases acomodadas que se concretó, en lo que aquí me interesa resaltar, en una estrategia política —de corte/talante autoritario— de contención del republicanismo federal en la que se retomaban los esquemas del liberalismo doctrinario y donde se restauraba un Estado monárquico sumamente centralizado. La Constitución monárquica de 1876 constituía, de hecho, el contrapunto a la propuesta de República federal de 1873. A ello se sumaba, con la misma intencionalidad política, la contracción del sufragio, el restablecimiento del voto censitario, la supremacía del poder ejecutivo y de la Corona sobre el legislativo, o el recurso a aplicar el estado de excepción y la suspensión de las garantías políticas y constitucionales⁴⁰.

La afirmación unitaria y centralista del Estado-nación español que recogía y sancionaba la Constitución monárquica de 1876 imponía la incorporación de todos los centros del poder político y administrativos a un aparato estatal que se organizaba jerárquicamente y que recuperaba la organización provincial que había definido décadas atrás el modelo liberal moderado de organización del Estado.

40 Sobre estas cuestiones, véase CARNERO ARBAT, Teresa (1988): «Política sin democracia en España, 1873-1923», en *Revista de Occidente*, n.º 83, pp. 43-58; también de la misma autora: «Democratización limitada y deterioro político en España, 1874-1930», en FORNER, Salvador (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa*. Madrid: Cátedra, 1997, pp. 203-239.

Las diversas realidades socioeconómicas e identidades culturales de las diferentes regiones/territorios del Estado-nación quedaban, de esta manera, en suspenso. La herencia del Sexenio Democrático se cortocircuitaba. Sin embargo, esta circunstancia fue más aparente que real. Como veremos, la emergencia de nacionalismos sub-estatales en los años finales del siglo XIX y principios del siglo XX, y la aparición, con ellos, de identidades políticas alternativas a la española evidenciarán que la pulsión unitaria que promovía el sistema político de la monarquía española restaurada no fue capaz de anular la complejidad que de hecho imponían las diversas realidades de las regiones/territorios del Estado español.

Mientras tanto, en el inicio de este nuevo escenario de pulsión centralizadora el mapa republicano ofrecía, tras la experiencia republicana y cantonalista, una imagen marcada por la crisis y la disgregación. Ahora bien, siendo cierta esta imagen de retraimiento de la escena pública no lo es menos que también es el momento en el que se van a producir debates internos que buscarán la clarificación de las posiciones políticas e ideológicas de las diferentes ramas o «familias» del republicanismo español. Como han subrayado diferentes autores, a partir de ahora al referirse al republicanismo habrá que hacerlo en plural, ya que en estos años —en la década de los ochenta— terminarán perfilándose, política y doctrinalmente, las diferentes tendencias republicanas⁴¹: el republicanismo posibilista, conservador y burgués que encabezó Emilio Castelar, la reorganización del Partido Republicano Demócrata Federal de Pi i Margall, el republicanismo institucionista de vocación intelectual y reformista que representaba Salmerón y la formulación republicana radical, jacobina y antiborbónica que lideró Ruiz Zorrilla (sobre este asunto véase anexo II)42. Serán los años también de apa-

41 Tal y como señala Pere Gabriel, suponer la existencia de una única unidad de referencia, de una sola ideología republicana nos llevaría al engaño. Existieron, desde el principio, ostensibles diferencias sociales, políticas y culturales en el seno del republicanismo español que se fueron materializando en las prácticas políticas y que dieron lugar a la gestación de diferentes culturas políticas republicanas. Lo que ocurre en estos años finales del siglo XIX no es sino la culminación de este proceso de división y clarificación ideológica y doctrinal, materializado en la conformación de diferentes tendencias políticas en el mapa del republicanismo español. Vid. GABRIEL, Pere (2006): «Culturas políticas del republicanismo español: entre el liberalismo progresista y el liberalismo democrático», en MORALES MUÑOZ, Manuel (ed.): República y modemidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 11-28. Sobre este mismo asunto también puede verse, DUARTE, Ángel y GABRIEL, Pere (2000): «¿Una sola cultura política republicana ochocentista en España?», en Ayer, n.º 39, pp. 11-34.

⁴² Una buena descripción de todo ello se puede consultar también en ÁLVAREZ JUN-CO, José (2005): *Alejandro Lerroux: el Emperador del paralelo.* Madrid: Síntesis (en especial véase el desplegable de la p. 385).

rición de obras de referencia, en lo que aquí nos ocupa, como *Las Nacionalidades* de Francisco Pi i Margall, editada por vez primera en 1877 y donde se concretaba la formulación del ya señalado pacto sinalagmático, conmutativo y bilateral⁴³, u otras obras como las de Valentí Almirall *Lo catalanisme* (1886) y *España tal como es* (1887) donde concreta su visión sobre la realidad catalana y española, y donde se expone su propuesta de regionalizar España. Y es también el momento en el que profesores sancionados por el gobierno Cánovas fundan la Institución Libre de Enseñanza (1876), contribuyendo con ello a generar un espacio de encuentro académico e intelectual entre la izquierda monárquica y la democracia republicana.

La influencia del institucionismo (ILE) en los cuadros intelectuales del republicanismo fue manifiesta en estas décadas finales del siglo xix⁴⁴. Los aportes de la tradición liberal-democrática, del krausismo, del positivismo y del nuevo liberalismo europeo, presentes de forma híbrida en la Institución Libre de Enseñanza, estimularon una perspectiva de observación y análisis de la realidad que llevó a una parte significada del republicanismo español a replantearse sus puntos de vista sobre la cuestión política, socioeconómica, cultural y territorial de España. En lo que hace referencia a la última de estas cuestiones —la territorial— se va a producir en muchos de ellos una paulatina renuncia al proyecto federal republicano en aras a la adscripción a propuestas de corte regionalista y, en algunos casos, nacionalistas. A ello contribuyó, entre otros factores, la reorientación positivista que se producirá en muchos de estos cuadros intelectuales del republicanismo y que le llevará, entre otras cosas, a plantear una mirada sobre el pasado en la que sobresale el interés por la observación analítica de las diferencias y los particularismos. De ello se derivará una lectura de la historia de España, de raigambre liberal y progresista, que se convertirá, en muchas ocasiones, en el punto de partida sobre el que construir un proyecto político republicano y democrático adaptado a los caracteres, singularidades y particularismos de los pueblos de la nación española. De esta manera, la mentalidad positivista y la preocupación por el conocimiento de las realidades particulares arrinconaban, cuando no relevaban, a las

⁴³ Como es conocido, el pacto se concibe tanto como el instrumento de canalización de la participación cotidiana de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos cuanto como fórmula para la organización en clave federal de los poderes territoriales.

⁴⁴ Sobre esta cuestión véase SUÁREZ CORTINA, Manuel (2006): «El reformismo institucionista. La cultura política del republicanismo de cátedra», en MORALES MUÑOZ, Manuel (ed.): República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 29-59.

concepciones filosóficas idealistas del pasado. La crítica al centralismo y la exaltación de los particularismos termina transformando el proyecto federal del pasado republicano en solidaridad regional. La consecuencia era más que evidente: se imponía en muchos de ellos la deriva regionalista, la idea de la España regional. Como se puede suponer, esto llevaba implícito una ruptura en la manera de «pensar España» de muchos republicanos, «no porque se niegue a ésta, sino porque se ofrece otro modo de concebirla, aunque para ello haya que deconstruirla y volver a armarla»⁴⁵.

Un proyecto, la España regional, que propugnaba una idea de España como una realidad plural forjada en la historia y donde se conjugaban una doble afirmación: de una parte, la formulación del España como un Estado-nación; de otra, la constatación de que la nación española no era sino el producto de los aportes que habían realizado en el transcurso del tiempo los diversos pueblos de la península⁴⁶. En definitiva, España como crisol de identidades, donde la afirmación de la unidad no significa uniformidad y donde la consolidación de aquélla no es posible sin el reconocimiento de la variedad y la diversidad.

De esta concepción de la idea y realidad de España se derivará una propuesta que centraba su objetivo en dar respuesta política e institucional a esta pluralidad: «la nación española tenía un soporte: el Estado-nación, la más elaborada de las formas de convivencia logradas por el hombre, pero, al mismo tiempo, debían ser consideradas esas particularidades que [les] llevaban a la defensa de la autonomía tanto municipal, expresión de la célula básica de las comunidades sociales, como regional, donde las plurales aportaciones de los pueblos de España quedaban reconocidas en la Constitución»⁴⁷. En definitiva, un proyecto unitario de España, no centralizado y que se nutría de lo mejor de la diversidad histórica, cultural, jurídica y lingüística de sus pueblos, incluidos dentro de ellos no sólo los ubicados en el territorio peninsular sino también aquellos otros de las colonias de ultramar.

⁴⁵ PIQUERAS, José Antonio (2014): El Federalismo. La libertad protegida..., op. cit., p. 379.

^{46 «[...]} España como nación se había gestado de un modo paulatino por la nutriente de las lenguas, culturas y experiencias históricas de gallegos, vascos, castellanos y catalanes. Y el acomodo de esas culturas era una experiencia única que debía servir para afirmar la realidad nacional española, pero también para garantizar la pervivencia y función de esa riqueza cultural e institucional [...]». Vid. SUÁREZ CORTINA, Manuel (2006): «El reformismo institucionista...», op. cit., p. 52.

Como se ha apuntado más arriba, todo ello afectó también al concepto de federación y sus propuestas políticas y administrativas, tal y como lo evidencian las discrepancias que en estos años se generarán entre la opción organicista liderada por Figueras y los defensores de la tradición pactista pimargalliana⁴⁸. En todo caso, en el periodo que transcurre entre la restauración de la monarquía borbónica y mediados de la década de 1880, las diferentes familias del republicanismo federal, influenciadas también por la emergencia del positivismo y por la reflexiones que habían realizado sobre las consecuencias derivadas de la experiencia cantonalista, optaron por establecer puentes que permitieran comunicar sus tradicionales planteamientos racionalistas con el análisis de los particularismos y el aporte del historicismo en boga en esos momentos. También aquí se constata un intento por superar las propuestas idealistas y abstractas del pasado en aras a ofrecer espacios complementarios para la narrativa regional, infiriéndose de ello una especie de ejercicio de regionalización —deriva, según otros— del republicanismo federal y de sus propuestas político-administrativas. De ello se derivará no sólo la comunicación del republicanismo federal con los fenómenos regionalistas sino también, en algunos casos, con nacionalismos subestatales que emergen también estos años, cual es el caso del nacionalismo catalán⁴⁹.

Ahora bien, este esfuerzo de comunicación/adaptación del proyecto federal a la realidad particular de los pueblos y regiones de España presenta algunas diferencias sustanciales, especialmente en el caso del republicanismo federal de raigamente pimargalliana, respecto a lo que planteaban en estos años los defensores del proyecto republicano de la España regional y descentralizada o aquellos otros promotores de regionalismos y/o nacionalismos subestatales, para los que la comunidad política era producto, en muy buena medida, del proceso histórico. Como ha señalado Ángel Duarte, este federalismo de fin de siglo «no

⁴⁸ En la actualidad se puede encontrar posiciones historiográficas que cuestionan la existencia real de diferencias entre organicistas y pactistas en el seno del federalismo, toda vez que relativizan las posiciones sinalagmáticas de Pi i Margall al ver en el pensamiento de éste último orientaciones de clara raigambre organicista. En este sentido, consúltese VILLACAÑAS, José Luis (2004): «La idea federal en España», en CHUST, Manuel (ed.): Federalismo y cuestión federal en España. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 115-159; CAGIAO Y CONDE, Jorge (2014): Tres maneras de entender el federalismo. Pi i Margall, Salmerón y Almirall. Teoría de la federación en la España del siglo XIX. Madrid: Biblioteca Nueva; CAGIAO Y CONDE, Jorge (2008): «A vueltas con el federalismo español: Pi i Margall, Proudhon y Hegel», en Cahiers de civilisation espagnole contemporaine http://ccec.revues.org/1443> [última consulta realizada: 12-5-2014].

⁴⁹ *Vid.* BERAMENDI, Justo (2000): «Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)», en *Ayer*, n.º 39, pp. 135-161.

negaba el peso de la historia común, ni tampoco la existencia de España, pero de ninguna manera se anteponían los veredictos del pasado a las disposiciones de la ciudadanía»⁵⁰.

En la década de 1880 y en el seno del republicanismo español se planteaba una propuesta federal de España que afirmaba, sin negar los aportes de la herencia de sus reinos históricos, que el punto de arranque y justificación de todo el engranaje de la estructura político-administrativa se hallaba en el reconocimiento del principio de soberanía de los individuos, de la ciudadanía. Como se puede suponer, en el centro de este debate estaba el reconocimiento o no de la existencia previa de la nación, de la comunidad política. Como hemos visto, para los republicanos institucionista y los defensores de la España regional —y también en muy buena medida para el federalismo organicista de Fiqueras— se partía del supuesto del reconocimiento y constatación de la existencia de una nación —la española—, que era heterogénea, y que había que organizar administrativamente de forma descentralizada o, en su caso, federal. Por el contrario, para el federalismo pimargaliano, que mantenía la defensa los principios de autonomía y pacto voluntario que se derivaban del pacto sinalagmático que había definido Pi i Margall en Las Nacionalidades, la nación no sería sino el resultado final de la federación, acordada y consentida libre y sucesivamente por la voluntad de los individuos, municipios, provincias y Estados⁵¹.

Como decía más arriba, no se niega el peso de la Historia ni la heterogeneidad territorial de su legado, pero aquélla y éste son asumidos e incorporados al proyecto federal en la medida en que se entienden como instrumentos que contribuyen al desarrollo, al progreso y a la justicia social: «[...] el particularismo o regionalismo entronca con el legado federal en la medida en que aspira a seguir el camino alternativo al de las imposiciones por la fuerza, a fomentar las variedades como elementos

⁵⁰ Vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013): La Federal y las Naciones. Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, p. 21.

⁵¹ Tal y como expone Pere Gabriel, esta propuesta federal conllevaba, de hecho, una opción que «implicaba poco Estado y que pretendía la defensa del individuo y la sociedad civil frente al poder central». Dicha propuesta contrastaba significativamente con la que mantenían y defendían, también en estos años, otros líderes/tendencias del republicanismo español, y que apostaban por la idea de un Estado fuerte, siguiendo para ello el ejemplo que le proporcionaba la experiencia de la coetánea Tercera República Francesa, «que estaba definiendo un régimen sustentado en el laicismo, la modernización social basada en la educación, la justificación de una élite directora del sistema que teóricamente no surgía del poder económico sino de la destilación cultural, etc.», Vid. GABRIEL, Pere (2006): «Culturas políticas del republicanismo...», op. cit., pp. 22 y 24.

de lucha y de vida para armonizarlas por el camino de una unión que sólo será sólida siendo libre y espontánea, basada en las mutuas ventajas y conveniencias»⁵². No olvidemos, en este sentido, que era un lugar comúnmente compartido por las diferentes tendencias/familias del republicanismo del momento, el identificar el régimen de la monarquía borbónica restaurada con el Estado centralista y uniformizador, el atraso social y económico, el fraude político y el caciquismo. Frente a ello, las propuestas republicanas se definían —con las variantes ya apuntadas—como las garantes en la defensa de los valores democráticos y de justicia social, de la modernización socio-económica, de la secularización, del reconocimiento de la diversidad y de la descentralización, etc.

En este contexto se produce a principios de la década de 1880 un cierto renacimiento del discurso republicano y federal que será aprovechado por Francisco Pi i Margall para intentar recomponer y relanzar su propia formación política, el Partido Republicano Demócrata Federal. La asamblea que celebran en Madrid en 1882, y a la que asistieron representantes de 40 provincias, y la dinámica de reuniones que le siguieron, debe entenderse en esta clave⁵³. Así, un año después, en 1883 y coincidiendo con la apertura política que seguía a la conformación del primer gobierno fusionista de Sagasta, tenía lugar la Asamblea Federal de Zaragoza (1-10 de junio de 1883), donde hubo representación directa de cinco provincias andaluzas (Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla), y donde se debatió y finalmente acordó un proyecto de Constitución federal. El impulso de estas asambleas de 1882 y 1883 se transformó poco después en asambleas regionales que debían debatir y, en su caso aprobar, proyectos de Constitución federal para la región. Tal fue el caso de lo acontecido en Navarra, Cataluña, Asturias, Aragón, Madrid, Galicia, Castilla... y también en Andalucía.

⁵² Vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013): La Federal y las Naciones..., op. cit., p. 25.

^{63 «[...]} La Asamblea federal reunida en Madrid en el mes de mayo de 1882, aconsejó que los correligionarios de las distintas regiones formulasen el credo federalista en Códigos constitucionales, porque éste era el mejor programa que podía y debía ofrecer un partido desde la oposición. A tal fin, se creó una comisión que encontró modelos dignos de ser imitados en los numerosos Códigos que examinó... y publicó cinco Constituciones, escogidas entre las de las federaciones europeas, latinoamericanas y del Norte de América, como medio de facilitar la tarea de las asambleas provinciales y regionales... Tuvo la Comisión buen cuidado de llamar la atención sobre una especialísima circunstancia, que constituye la nota distintiva de la democracia federal española con relación a las demás, a saber: el reconocimiento de la autonomía municipal» (Texto sobre los acuerdos de la Asamblea, aparecido el 8 de septiembre de 1883 en el Periódico Federal y reproducido en ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., p. 173). También puede verse sobre esto SUÁREZ CASAN, Vicente (1883): Apuntes para la historia del renacimiento federal en España. Madrid: Establecimiento Tipográfico Góngora.

En el caso de Andalucía la iniciativa la tomó el veterano militante federal Antonio Azuaga⁵⁴, por aquel entonces director del periódico malagueño *El Defensor del Pueblo*, quien contó inicialmente para llevar a cabo esta empresa con el apoyo de los comités federales de Málaga y Granada. Con este apoyo, el 3 de junio de 1883 dirige a los comités provinciales y de distrito de las distintas provincias andaluzas el siguiente comunicado:

«Correligionarios; nuestro marasmo, nuestra aparente apatía ha dado margen a que los órganos del Partido se duelan al contemplar que las provincias más revolucionarias de España no estén organizadas en estos momentos supremos... Probemos que aún alentamos, y que nuestras convicciones no han desarriagado. Probemos, sí, una vez más a la faz de España, que los federales pactistas andaluces son consecuentes, activos, revolucionarios... De acuerdo los comités provinciales de estas dos provincias hermanas, cuyas heroicas y libres capitales guardan los restos gloriosos de Mariana Pineda y de Torrijos, han resuelto convocar una reunión magna a las provincias citadas con el fin de que concurran por medio de sus representantes legales... el día 29 el corriente mes a la ciudad de Antequera, a formar Asamblea que delibere acerca de las bases de nuestra organización regional y redacte la Constitución política y social que en su día deberemos proclamar, observar y hacer respetar... Que no falte ni un solo representante en el día citado... Salud, autonomía, pacto y federación. Andrés Osorio y Antonio Azuaga»55.

Sin embargo, la inestabilidad política y social del verano de 1883, la suspensión de las garantías constitucionales y la declaración del estado de guerra en estos momentos en provincias como Sevilla, Huelva, Córdoba y Cádiz hizo que la reunión se retrasase un tiempo, hasta el 28 de octubre de 1883. Finalmente la reunión de la Asamblea Regional tuvo lugar en la ciudad malagueña de Antequera, constituyéndose la mesa presidencial de la misma de la siguiente manera:

54 Siguiendo la breve semblanza que del personaje nos relata Fernando Arcas Cubero, «[...] un veterano y activo demócrata, pasado más tarde al federalismo, impresor, de dilatada trayectoria como luchador de la Milicia Ciudadana en la Revolución de 1854 a las órdenes de Sixto Cámara. Azuaga era miembro de la sociedad secreta masónica de los Carbonarios, secretario primero y luego venerable de su Logia Provincial de Málaga, y por los datos que se tienen de él, es uno de los principales dirigentes de la revolución democrática de Loja de 1861, siendo condenado a muerte por esa participación aunque pudo exiliarse en Lisboa. Posteriormente forma parte activa en la Revolución de 1868 y de sus primeras juntas revolucionarias. Ya en plena etapa revolucionaria [...]». Vid. ARCAS CUBERO, Fernando (2011): «El sueño federal. La Asamblea de Antequera y la Constitución Federal de Andalucía de 1883», en Andalucía en la Historia, n.º 32, p. 70.

⁵⁵ Recogido en ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., p. 197.



Constitución Federal de Antequera, 1883.

Presidente	Antonio Azuaga (representante por Málaga)
Vicepresidente	Pedro Gascón (representante por Écija y Constantina)
Vicepresidente	José Navarro Moreno (representante por Granada)
Secretario	Antonio León Ruiz (representante por Villacarrillo)
Secretario	Rafael Peñalvez Navajas (representante por Rute)

El desarrollo y los resultados de la reunión de la Asamblea fueron descritos en el informe que Rafael Peñalvez Navajas remite a los órganos de prensa del Partido Republicano Demócrata Federal en Madrid⁵⁶. Como es conocido, en la misma se presentará un proyecto de Constitución, redactado por Carlos Saornil, representante de la localidad malagueña de Álora, que debía ser conocido y debatido junto a otras propuestas/proyectos. Junto a la presentación y discusión de propuestas y del proyecto de Constitución, se acordó igualmente en la Asamblea el nombramiento de una Comisión Permanente, delegada del mismo, que sería la encargada de realizar todas las gestiones

^{«[...]} Constituida la Mesa, se leveron telegramas y cartas de felicitación a la asamblea, que en crecido número remitieron comités de Andalucía, así como las cariñosas frases del Consejo Federal Aragonés. A propuesta de ciudadanos presentes se acordó manifestar el profundo agradecimiento por estas manifestaciones y se levantó la sesión. En la sesión siguiente, se comenzó manifestando que, según lo anunciado en la sesión inaugural y acordado en la sesión privada de la cámara, se iba a dar lectura de los proyectos de organización regional que han sido presentados en la Mesa... Dada lectura por el ciudadano secretario del proyecto de Constitución Regional, los representantes todos, completamente satisfechos del espíritu democrático y social del referido proyecto, a la par que intimamente convencidos de la profundidad que entraña tan notable documento, acordaron, a propuesta del ciudadano José Antonio Sanz, representante por Alhama de Granada, levantar la sesión con objeto de que los señores representantes pudieran ponerse de acuerdo sobre el particular. En la sesión tercera, bajo la presidencia del ciudadano Azuaga, se dio lectura de una proposición para que la Asamblea se sirviera declarar haber oído la lectura del proyecto constitucional redactado por el ciudadano Carlos Saomil, representante de Alora, el cual atendió así a la invitación de varios comités y representantes; y que, en virtud de ello, se pasase a la repartición del mencionado documento y del mensaje que encabeza, así como de los demás proyectos que acompañan al proyecto regional, para que, estudiados con el detenimiento necesario, y mediando una concienzuda discusión, puedan ser aprobados o modificados, según crea oportuno la Asamblea; para este fin se convocará la segunda legislatura del Congreso, en la ciudad de Córdoba en el mes de mayo venidero, quedando entretanto tomado en consideración el proyecto y nombrada una Comisión Permanente, encargada de hacer la convocatoria para dicha época, o antes, si se creyera oportuno. Dicha proposición fue defendida por el ciudadano José Navarro Moreno, representante por Granada, y después de una ligera discusión se aprobó por unanimidad. Sequidamente, se presentó una nueva proposición pidiendo que el número de individuos de dicha Comisión fuese de un representante por cada una de las provincias presentes en la Asamblea; fue tomada en consideración y aprobada; y parándose a la elección de los individuos que habían de componerla, resultaron elegidos: Romualdo Fernández, representante por Sevilla; Antonio León, representante por Villacarrillo; Francisco López, representante por Huelva; José Muñoz, representante por Córdoba; José Navarro Moreno, representante por Granada; Antonio Román, representante por Archidona». Vid. El Justiciero. Madrid, 4-11-1883 (reproducido en ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., pp. 198-199.

oportunas encaminadas a la celebración de una segunda reunión de la Asamblea, prevista inicialmente por el mes de mayo de 1884.

En lo que hace referencia al proyecto de Constitución Federal presentado en la Asamblea de Anteguera en octubre de 1883 (véase gráfico 3)57, comentar en primer lugar que el mismo es una expresión más, esto es, hay que entenderlo en el marco general de debate y reformulación del republicanismo en general, y del federalismo pimargalliano en particular, que siguió al final de la experiencia de la Primera República y que ya se ha descrito más arriba. En este sentido, cabe afirmar, en segundo lugar, que la propuesta se fundamenta y acoge a la teoría pimargalliana de la centralidad y supremacía de la soberanía individual y la autonomía humana, libremente asociada, eso sí, en el municipio, base de la organización colectiva de toda la estructura político-administrativa. En la misma dirección, el proyecto presentado no hace nacer la Federación Andaluza de ningún proceso constituyente previo, sino del contrato o pacto, libremente acordado entre los cantones andaluces, previamente constituidos por acuerdo de los municipios contratantes que los componen, que delegan en la Federación una serie de competencias y atribuciones o prerrogativas.

Como ha explicado recientemente José Acosta Sánchez, el texto recogido en el articulado del proyecto constitucional, asentado en la idea central del pacto, respondía más a la lógica del confederalismo que a la del federalismo, o en todo caso, a lo que el autor denomina como el «federalismo confederal» propio de la concepción pactista pimargalliana⁵⁸. Será precisamente la influencia de la concepción pactista pimargalliana lo que explique otro de los hechos o rasgos relevantes del

57 Lo que se conoce comúnmente como Constitución de Antequera de 1883, en realidad es el primero de un conjunto de tres proyectos federativos (Federación Regional, Cantón Andaluz y Municipio Andaluz), articulados, a su vez, en cuatro Apéndices donde se recogían las competencias/prerrogativas de cada una de las partes. Se trataba, por tanto, «[...] de una pirámide normativa de abajo-arriba, cuya base es la Constitución comunal o municipal, sobre la que se sustenta la cantonal, sobre ella la Constitución andaluza y finalmente la española o ibérica [...] cada uno de los cuatros niveles están legitimados por un pacto entre los componentes del nivel inferior con el inmediatamente superior». Vid. MORÁN MARTIN, Remedios (2016): «Territorio y ciudadanía en la Constitución de Antequera de 1883», en ARIAS CASTAÑON, Eloy (coord.): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa).

^{58 «[...]} En la Constitución de Antequera se plasma la máxima complejidad a que puede llegar la cuestión confederal/federal, confederalismo/federalismo. Que es cuando esa dualidad va más allá de los Estados —Confederación de Estados o Federación de Estados—y se plantea respecto a las personas: federación de personas para formas sociedades y Estados o confederación de ellas contra el Estado, anteponiendo la soberanía personal a la Constitución, o ley suprema de éste». Vid. ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución..., op. cit., p. 203.

proyecto constitucional, a saber, el intento de dar forma «a la utópica y antigua aspiración de proteger al hombre del poder de los hombres», construyendo para ello una estructura piramidal del poder político, sustentada en la base por el reconocimiento de la centralidad inalienable e irrenunciable del principio de soberanía individual o personal.

Gráfico 3. Proyecto de Constitución o Pacto Federal para los Cantones Regionados Andaluces (Constitución Federal de Antequera, 1883)

Proyecto de Constitución o Pacto Federal para los Cantones Regionados Andaluces (Constitución Federal de Antequera, 1883)



<u>Art.1</u>: Andalucía es soberana y autónoma; se organiza en una democracia republicana representativa, y no recibe su poder de ninguna autoridad exterior al de las autonomías cantonales que la instituyen por este Pacto.

Art. 4: La Federación Andaluza tiene por objeto: mantener el reposo interior y asegurar la independencia e integridad del territorio; realizar, mantener y garantizar la libertad y la igualdad [...] aumentar el bienestar general, cumplir la justicia, acelerar el progreso y el desarrollo general; fomentar los intereses morales y materiales del país; estudiar el principio de igualdad social y preparar su advenimiento definitivo, consistente en la independencia económica de todos.



- Poder Legislativo (Congreso de Representantes)
- · Poder Ejecutivo (Consejo Federal, formado por 7 consejeros)
- · Poder Judicial (Tribunal Supremo de Justicia)
- · Hacienda Regional
- · Ejército Regional

Competencias/prerrogativas del poder federal

- -Mantener y cumplir la Constitución Federal.
- Sostener la relación con los Cantones y municipios, con las demás regiones y con la Federación Regional.
- -Legislar en materia civil y criminal.
- -Legislación en infraestructuras de carácter regional.
- -Cuestiones relacionadas con la propiedad que estén fuera de las atribuciones de municipios y/o cantones. -Beneficencia regional.
- -Intervenir y resolver disputas/litigios entre cantones.
- -Sancionar tratados internacionales.
- -Rechazar, juzgar y corregir las instrucciones municipales u cantonales en las facultades de la Región.
- -Facilitar el amparo de las leyes, el ejercicio profesional libre y franco y avecindamiento.
- -Garantizar la validez de los contratos en los cantones.
- -Poseer y explotar, sin derecho a enajenarlas, todas las propiedades públicas de la Región.
- -Restablecer el orden alterado en un Cantón.
- -Sentenciar en última apelación las causas y procesos.
- -Presupuestar los gastos e ingresos.
- -Pagar la deuda y contratar empréstitos regionales.
- -Tener a su cargo la enseñanza superior, la militar y naval.
- -Legislar en materia de relaciones laborales.

En lo que refiere a la cuestión territorial y la articulación del poder político, habría que destacar también el hecho de que en este proyecto, a diferencia de lo planteado a este respecto en otros proyectos anteriores, se hace una declaración explícita de la unidad

geográfica de Andalucía, y del principio de su soberanía e independencia de cualquier otra circunscripción del tipo administrativo superior. Tal y como se recoge en su artículo primero, «Andalucía es soberana y autónoma; se organiza en una democracia republicana representativa, y no recibe su poder de ninguna autoridad exterior al de las autonomías cantonales que la instituyen por este Pacto».

El ideario pimargalliano está presente en el proyecto de Constitución Federal de Antequera no sólo en lo que refiere a la centralidad del pacto sino que se despliega a lo largo y ancho de todo el articulado de la misma (un total de 98 artículos organizados en torno a 12 Títulos), donde se recogen tanto la estructura, atribuciones y prerrogativas de la Federación Andaluza cuanto una exposición exhaustiva de derechos, garantías y deberes de la ciudadanía⁵⁹.

Tal y como recogía el informe remitido por Rafael Peñalvez Navajas a la dirección del Partido Republicano Demócrata Federal en Madrid⁶⁰, la Asamblea de Antequera de octubre de 1883 terminaba también con el acuerdo de organizar y celebrar una segunda reunión en Córdoba en torno al mes de mayo de 1884. Sin embargo, dicha reunión no tuvo lugar. La vuelta al poder de Antonio Cánovas del Castillo al gobierno central y el recrudecimiento de la represión política, unido al contexto de tensiones sociales y laborales por el que atravesaba Andalucía y a las disputas internas entre los federales andaluces hicieron imposible la celebración de la reunión proyectada en Córdoba para mayo de 1884. El propio Antonio Azuaga será acusado en abril de 1884 de un «delito contra la religión del Estado», siendo finalmente condenado a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión. La renovación del federalismo andaluz se descabezaba a la par que el nuevo gobierno de Cánovas declaraba ilegales los partidos no monárquicos y desataba la persecución contra la prensa que le era hostil. En este escenario, el proyecto de Constitución Federal de Anteguera se convertirá en el canto de

⁵⁹ En este punto y dentro de la relación pormenorizada de derechos y deberes de la ciudadanía, quizás un hecho que destaca, por la novedad que supone, es el tratamiento explícito que hace de ciertos derechos de la mujer, planteando (Título Tercero) cuestiones en relación a la igualdad de la mujer: en el ámbito de la educación gratuita y obligatoria hasta los doce años (art. 13), en el reconocimiento de su independencia civil y social desde la mayoría de edad (art. 14) o en su derecho al voto, si bien es verdad que con el requisito añadido de demostrar cierto grado de instrucción (art. 15). Sobre esta cuestión, vid. MORÁN MARTÍN, Remedios (2016): «Territorio y ciudadanía en la Constitución...», op. cit.

⁶⁰ Véase nota pie n.º 58.

cisne del pimargallismo en Andalucía⁶¹, instrumento fallido de reconstrucción del partido⁶², y que permanecerá en el olvido hasta los momentos finales del siglo XIX y su posterior recuperación por los andalucistas en la segunda década del siglo XX, al convertirla en la base sobre la que construir su programa político⁶³.

A la par que sucedía todo esto, en Andalucía, también en los momentos finales del siglo XIX, se desencadenaban fuertes luchas sociales, especialmente en el campo, que tenían en el punto de mira la lucha por el acceso y disfrute de la tierra y la mejora de las condiciones de trabajo y los niveles retributivos. También hacían acto de presencia en la escena sociopolítica y laboral de estos años el socialismo, el anarquismo y el obrerismo moderno. Todos ellos se autoproclamaban proletarios y se reclamaban representantes de las clases trabajadoras,

⁶¹ Finalmente, en Andalucía la única Constitución aprobada fue la propuesta del cantón almeriense. *Vid.* MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando (2006): *Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX.* Málaga: Unicaja, pp. 133-142.

En relación al significado y alcance de la Constitución de Antequera se ha desarrollado un debate entre quienes defienden que la misma no fue más que «el instrumento utilizado por el partido federal para reconstruir el partido dotándolo de un proyecto que, para los críticos, en nada se diferenciaba de los que se crearon en otras regiones españolas respondiendo a las consignas dadas por el partido a nivel nacional», y quienes mantienen que, «en el proyecto andaluz aparecen dos elementos que lo singularizan entre las constituciones federales que vieron la luz en el resto del país: el entrelazamiento de los tres niveles de poder que la constitución reconocía y la consideración del municipio como la clave del sistema»; es más, para estos últimos (los denominados hagiógrafos del andalucismo), «la conjunción entre la autonomía individual y el poder municipal y la concepción de un poder andaluz como suma de la soberanía de todos los andaluces en una federación dejan constancia de la existencia de un nacionalismo andaluz, patente en el primer artículo de dicha Constitución». Si tenemos en cuenta lo planteado en estas páginas resulta cuando menos aventurado, al menos ésta es la opinión de quien escribe aquí, valorar la significación de la Constitución Federal como expresión del nacionalismo andaluz, toda vez que la misma responde, de una parte y de manera prioritaria, a propuestas de reorganización del partido republicano federal, y de otra, constituye el final de una fórmula, la pimargalliana, de organización territorial del poder que irá perdiendo fuerza en estos años en favor de las propuestas de los regionalismos y/o nacionalismos subestatales. Vid. ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1998): «Georgismo y Andalucismo: Blas Infante y el Ideal Andaluz», en ÁLVAREZ REY, Leandro y LEMUS LÓPEZ, Encarnación (coords.): Historia de Andalucía Contemporánea. Huelva: Universidad de Huelva, pp. 338-339. También sobre esta cuestión, GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZ-MÁN, Eduardo (1987): «En los orígenes del nacionalismo...», op. cit., pp. 80-82.

⁶³ Este proyecto de Constitución Federal para Andalucía permanecerá oculto y olvidado hasta 1891, cuando los federales sevillanos optan por publicar los textos de la Asamblea de Antequera de 1883. En 1894 un ejemplar de todo ello llegó a las manos de Blas Infante... y años más tarde, la Asamblea de Ronda de 1918 definía los aspectos básicos del funcionamiento del programa político andalucista apoyándose en el texto de aquel proyecto de Constitución Federal de 1883, al que, de otra parte, otorgarán ahora el rango de «Carta Magna» para Andalucía. Vid. PÉREZ TRUJILLANO, Rubén (2013): Soberanía en la Andalucía del siglo XIX. Constitución de Antequera y Andalucismo histórico. Sevilla: Editorial Atrapasueños.

entrando con ello en clara competencia con el republicanismo en la medida en que el auge y consolidación de aquéllos podía implicar el alejamiento progresivo de las clases populares y trabajadoras de éste último. De ello se derivaría la necesidad de iniciar un giro en el seno del republicanismo que incorporaba un horizonte más nítido de reforma social —ejemplificado en el Programa Federal de 1894—, que terminó en muy buena medida por agotar la tradición republicana del Sexenio Democrático⁶⁴. El republicanismo de carácter patricio, marcado por los personalismos y la sombra de los próceres de la Primera República, comenzaba a dejar paso en el fin de siglo a una nueva realidad, espoleada si cabe por el restablecimiento en 1890 del sufragio universal masculino⁶⁵, en la que aparecía un nuevo republicanismo de marcado carácter asociativo y popular que compartía un espacio intermedio, difuso y poroso, de tránsito y comunicación con el socialismo y el anarquismo⁶⁶. La consecuencia última de todo esto no fue otra que la radicalización del discurso utilizado por una parte muy significativa de los republicanos andaluces, también españoles. Si unos años atrás, la tradición pimargalliana situaba en el centro del discurso la soberanía y autonomía del individuo y el recurso al pacto o contrato, ahora, en este nuevo discurso, la centralidad la ocupará el pueblo, entendido y definido en la mayor parte de las ocasiones en su condición de clase trabajadora, e incluso proletaria, «convirtiendo la nacionalidad en algo que emana, en su expresión más genuina, de las clases populares»67. Lejos quedaba de aquí ya aquella vieja formulación jurídico-política de un proyecto federal de articulación del Estado asentada en la autonomía soberana del individuo y orquestada en torno al pacto libre y voluntario entre el municipio, el cantón y el Estado regional⁶⁸.

-

⁶⁴ Sobre esto vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013b): El republicanismo. Una pasión política. Madrid: Cátedra, pp. 164-168.

^{65 «[...]} La restitución del sufragio universal había sido entendida como la oportunidad para que la opinión pública saliera al encuentro de la república. Para hacerlo realidad, los republicanos reverdecieron sus trabajos de propaganda y los orientaron a la captación de nuevos votantes de perfil popular y proletario. En consecuencia pusieron en acento en las reivindicaciones sociales». Vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013b): El republicanismo. Una pasión..., op. cit., p. 154.

⁶⁶ Sobre esta cuestión en Andalucía, vid. LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2001): Republicanismo y anarquismo en..., op. cit.

⁶⁷ Vid. DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013b): El republicanismo. Una pasión..., op. cit., p. 168.

⁶⁸ Sobre la cultura política de los republicanos en los años finiseculares, vid. DE DIEGO ROMERO, Javier (2008a): *Imaginar la República: la cultura política del republicanismo español, 1876-1908.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales; también del mismo autor y año, «La cultura política de los republicanos finiseculares», en *Historia Contemporánea*, n.º 37, pp. 409-440.

4. Intelectuales y folkloristas de fin de siglo en el «descubrimiento» de la etnicidad

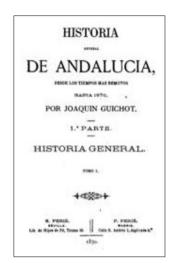
y la formulación de la identidad andaluza

un cuando será en un segundo documento (dedicado a la aparición y desarrollo del denominado Andalucismo Histórico, en la etapa que transcurre entre la crisis de 1898 y el inicio de la Segunda República Española) donde atenderemos de una manera pormenorizada a exponer y analizar todo lo concerniente a la gestación en Andalucía del discurso regionalista, de corte regeneracionista, que formulará la primera narrativa compleja sobre la identidad andaluza, no por ello dejaremos de hacer aquí algunas precisiones sobre lo que ha venido llamándose como el «primer descubrimiento consciente de la identidad andaluza», acaecido en la década de los años ochenta del siglo XIX y que hunde sus raíces más próximas en las transformaciones que se producen durante el Sexenio Democrático⁶⁹. En efecto, la etapa del Sexenio abrió las puertas no sólo a un nuevo momento sociopolítico e institucional sino que también impulsó un notable desarrollo de la actividad cultural. De la mano de nuevas corrientes científicas y filosóficas -krausismo, positivismo, darwinismo, hegelianismo, etc. – se produce un visible desarrollo y difusión de diferentes disciplinas científicas naturales y sociales que, en lo que aquí me mueve e interesa, terminará por alumbrar estudios sobre la cultura e identidad andaluzas que arrinconarán y superarán las imágenes del costumbrismo de corte provincial, tan usuales en Andalucía en la larga etapa del reinado isabelino.

69 MORENO, Isidoro (1983): «Primer descubrimiento consciente de la identidad andaluza (1868-1890)», en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): Historia de Andalucía, vol. VII. Madrid: Planeta, pp. 313-331. Reproducido también en MORENO, Isidoro (2008): La identidad cultural de Andalucía. Aproximaciones, mixtificaciones, negacionismo y evi-

dencias. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces, pp. 29-45.

Este desarrollo cultural tiene lugar en Andalucía en unos momentos en los que se asiste igualmente al florecimiento de un nuevo tipo de asociacionismo, aupado en el contexto de libertades políticas y participación popular que se abre con el Sexenio. Círculos, Casinos, Ateneos, Academias y demás sociedades científicas se esparcirán a buen ritmo por todo el territorio (gráfico 4). Como han demostrado ya numerosos estudios, muchas de estas nuevas fórmulas de asociacionismo cultural y científico terminaban tejiendo lazos más o menos nítidos con el debate político del momento, constatándose en muchos casos el compromiso político de éstas y muchos intelectuales del momento con el progresismo democrático y las diferentes familias del republicanismo⁷⁰. Este fue el caso en estos momentos, por ejemplo, de intelectuales como Joaquín Guichot y Parody, quién publicaría entre 1869 y 1872 la primera historia de Andalucía⁷¹, donde se hacía una defensa encendida del papel jugado por Andalucía y los andaluces en la promoción del liberalismo progresista, en el éxito de la Gloriosa (Revolución de 1868) y en el apoyo a la monarquía parlamentaria y democrática que culminaba en la figura de Amadeo I. Y será el caso también, por citar otro ejemplo señero de esta etapa, de Francisco María Tubino y Oliva, intelectual y director en estos años de La Andalucía, desde donde promoverá y explicitará sus críticas al centralismo y su defensa de los postulados y propuestas propias del republicanismo federal⁷².



Primera Historia General de Andalucía. Joaquín Guichot y Parody.

⁷⁰ Como demostró en su día Gregorio de la Fuente Monge, no serán extraños en estos momentos hallamos ante casos en los que las instituciones culturales y recreativas actuaban de hecho como fórmulas tapadera que daban cobertura legal a actividades conspirativas situadas en el ámbito de la clandestinidad. *Vid.* DE LA FUENTE MONGE, Gregorio (2000): *Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal.* Madrid: Marcial Pons Historia.

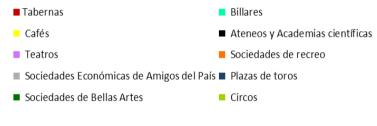
⁷¹ GUICHOT Y PARODY, Joaquín (1869-1872): *Historia General de Andalucía*. Sevilla: E. Perié (existe reedición por la Fundación Paco Natera en Córdoba, 1982).

⁷² Sus planteamientos pueden verse en TUBINO Y OLIVA, Francisco María (1873): *Patria y federalismo*. Madrid. Sobre la figura de TUBINO véase, ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1990): «Francisco María Tubino y el diario sevillano La Andalucía ante la I República: Patria y Federalismo», en *Actas IV Congreso de Andalucismo Histórico*. Sevilla: Fundación Blas Infante, pp. 263-279; del mismo autor «El andalucismo en el último tercio del siglo XIX: estado de la cuestión y planteamientos generales», en ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa); ACOSTA SÁNCHEZ, José (1985): «Federalismo y krausismo en los orígenes y evolución del andalucismo. De Tubino y La Andalucía al Ideal Andaluz», en *Actas II Congreso de Andalucismo Histórico*. Sevilla: Fundación Blas Infante, pp. 81-135; del mismo autor «Francisco María Tubino y Oliva. Federalismo y protoandalucismo en el siglo XIX», *en Revista de Estudios Regionales*, n.º 52, 1998, pp. 255-276; ANGUERA, Pere (2003): «Francisco María Tubino. Un intelectual innovador y polifacético», en *Historia del renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Baleares y Valencia*. Pamplona: Urraoiti Editores.



Diario La Andalucía de Sevilla.

Gráfico 4. Asociacionismo en Andalucía (1866)



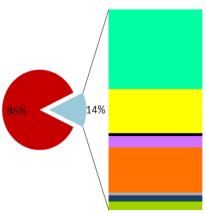
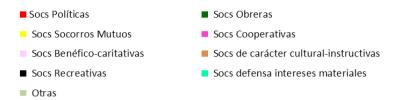


Gráfico 4. Asociacionismo en Andalucía (1887)





Como se ha apuntado más arriba, estos son los años de entrada de nuevas corrientes científicas y filosóficas. Entre ellas destacará el positivismo, que estimuló la difusión de una perspectiva analítica que primaba la observación de lo particular y que se tradujo finalmente, en lo que aquí me interesa resaltar, en una relectura y reconceptualización del territorio en el que primará la perspectiva regional frente a la clásica de la provincia, y que se convirtió en la base sobre la que se construyeron y cimentaron los aportes intelectuales y los imaginarios culturales del regionalismo. El krausismo y los planteamientos organicistas, a los que ya me he referido en apartados anteriores, no hicieron sino apuntalar esta realidad en las décadas siguientes, ya en tiempos de la Restauración borbónica⁷³. En este sentido, el desarrollo de la geografía moderna permitió la formulación de dos ideas base, la región natural y la región histórica, para el desarrollo de una nueva geografía regional; las aportaciones de la nueva etnología y antropología seguían igualmente en estos años el «paradigma regional», de la misma manera que este último también era visible en muchas expresiones de las diferentes artes plásticas, en la literatura, en la música, etc. En este contexto,

⁷³ Sobre esta cuestión *vid.* ARCHILÉS CARDONA, Ferrán (2006): «Hacer región es hacer patria. La región en el imaginario de la nación española de la Restauración», en *Ayer*, n.º 64, pp. 121-147.



Francisco María Tubino y Oliva.

la región se convirtió, de hecho, en tema recurrente en los ámbitos intelectuales y en el debate científico. De ello se derivaron, obviamente, ejercicios intelectuales y científicos que perseguían desentrañar los rasgos que definían, caracterizaban y diferenciaban entre sí las sociedades y pueblos que habitaban las diferentes regiones. Se ponían de esta manera las bases para la construcción de las primeras narrativas sobre las identidades regionales, entendidas en este momento, eso sí, como sustento sobre el que redefinir y/o construir la identidad de la nación española⁷⁴.

Esta apuesta y defensa del «paradigma regional», y sus implicaciones en la formulación de identidades culturales específicas, hallará también en estos primeros años de la Restauración borbónica cauces de comunicación con propuestas y orientaciones políticas de corte democrático y republicano, toda vez que su propuesta regional aportaba también de hecho argumentos de naturaleza científica para una nueva organización territorial del Estado —no fundamentada en la provincia sino en la región— tal cual defendían, por ejemplo, los republicanos institucionistas o el federalismo organicista en su propuesta de la «España regional».

En Andalucía, como en otros territorios del Estado español, esta nueva realidad científico-intelectual encontró eco y se materializó en la década de los años ochenta del siglo XIX. A pesar de las restricciones que había impuesto el nuevo régimen monárquico en materia de libertades públicas, lo cierto es que el desarrollo científico y cultural de los años del Sexenio no se cortó con la restauración de la monarquía borbónica. Continuó en universidades y colegios de segunda enseñanza, en ateneos, en sociedades económicas de amigos del país, en academias,... y lo protagonizaron, junto a intelectuales y científicos, «muchos jóvenes que habían comenzado una carrera política con motivo de la movilización democrática de la Revolución de 1868, [y] que tuvieron que reorientar ahora su vida para dedicarse al periodismo y a la literatura»75. Serán los años de aparición de numerosos órganos de prensa en los que se incorporaban expresamente orientaciones culturales y el interés por Andalucía y lo andaluz. Como expresará Antonio Luis Carrión, viejo dirigente federal de los tiempos del Sexenio, un periodismo litera-

⁷⁴ Sobre esta cuestión, vid. ARCHILÉS CARDONA, Ferrán (2006): «Hacer región es hacer patria..., op. cit., pp. 121-128.

⁷⁵ $\it Vid.$ ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): «El andalucismo en el último tercio del siglo XIX...», $\it op. cit.$

rio que buscaba «la concienciación y revitalización de las señas de identidad cultural de los andaluces»⁷⁶.

Y también en este sentido y contexto es el tiempo de la Universidad de Sevilla, de la Revista Mensual de Filosofía, Literatura y Ciencias, creada en 1869, de la Sociedad Antropológica de Sevilla, fundada en 1871, de la Sociedad El Folklore Andaluz, fundada en 1881 y de su revista El Folklore Andaluz, aparecida por vez primera al año siguiente, y de su continuadora como revista de cultura tradicional andaluza Demófilo, etc.⁷⁷ Y también son los años de intelectuales y científicos como Antonio Machado y Núñez, Federico de Castro, Rafael Ariza, Antonio Machado y Álvarez, Alejandro Guichot Sierra, etc.⁷⁸

Todos ellos configuraron un movimiento de folkloristas y estudiosos de la identidad cultural y popular andaluza que, de hecho, permitió en estos momentos finales del siglo xix formular una identidad alter-



Antonio Machado y Nuñez.

⁷⁶ Ibidem. También, y reproduciendo lo que recoge al respecto este mismo autor, éste sería el elenco más significativo de periódicos que incorporan lo andaluz y Andalucía en su cabecera y preocupaciones: La Revista de Andalucía (Málaga, 1874-1881, Antonio Luis Carrión); La Andalucía Médica (Córdoba, 1876-1892); El Betis (Sevilla, 1876); Boletín del Instituto Agrícola Andaluz (Sevilla, 1876): La Ilustración Andaluza (Cádiz, 1877-1880): El Iris Andaluz (Sevilla, 1877); Ilustración Andaluza (Málaga, 1879-1880); El Reformista Andaluz (Málaga, 1880-1882, Antonio Luis Carrión); El Eco de Andalucía (Sevilla, 1880-1889, Joaquín Guichot y Benito Más y Prat); La Ilustración Bética (Sevilla, 1881, Benito Mas y Prat); El Bético-Extremeño (Sevilla, 1881); El Progreso Andaluz (Sevilla, 1881); El Bético (Sevilla, 1883); El Noticiero Andaluz (Sevilla, 1883); La Autonomía (1883); El Folklore Andaluz (Sevilla, 1882-1883); El Folklore Bético-Extremeño (1884); La Ilustración Andaluza (Sevilla, 1884); El Pacto Andaluz (Sevilla, 1884); El Comercio Andaluz (1885); El Andaluz (Sevilla, 1885); La Región Andaluza (1887); El Correo de Andalucía, (Sevilla, 1889); Arte Andaluz (Sevilla, 1891); La Andalucía Moderna (Sevilla, 1888-1911, Cayetano Segovia); El Comercio de Andalucía (Sevilla, 1890-1896, José García Bejarano); El Correo Andaluz (Sevilla, 1891-1892); Andalucía Ilustrada (1893); La Región (Sevilla, 1896, Manuel Aznar Gómez); El Centinela Andaluz (Sevilla, 1896); El Betis (Sevilla 1896); El Correo de Andalucía, (Sevilla, 1899, Católico), vid. CHAVES REY, Manuel: Historia y bibliografía de la prensa sevillana. Sevilla: Ayuntamiento, 1995; CHECA GODOY, Antonio: Historia de la prensa andaluza. Sevilla: Alfar, 2011.

⁷⁷ La Sociedad Fol-klore Andaluz se constituye el 28 de noviembre de 1881 en el n.º 22 de la calle O'Donnell en Sevilla. Allí se nombró su primera Junta Facultativa: presidente: José María Asensio y Toledo; secretario: Antonio Machado y Álvarez; entre los vocales de la misma encontramos a personas como Antonio Machado y Nuñez, Joaquín Guichot y Parody, Francisco Rodríguez Marín o Manuel Sales y Ferré. Una breve semblanza de las actuaciones de esta sociedad puede consultarse en LACOMBA AVELLÁN, Juan Antonio (1988): Regionalismo y Autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936). Granada: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada (especialmente en pp. 53-56).

⁷⁸ Vid. PINEDA NOVO, Daniel (2001): Antonio Machado y Álvarez, "Demófilo". Vida y Obra del Primer Flamencólogo español. Sevilla: Ediciones Giralda; también puede consultarse GUICHOT Y SIERRA, Alejandro (1922): Noticia histórica del Folklore. Orígenes en todos los países hasta 1890. Desarrollo en España hasta 1921. Sevilla: Hijo de Guillermo Álvarez Impresores.

nativa, popular y crítica a la que el romanticismo y el españolismo había construido⁷⁹. Por primera vez encontramos un intento de delimitación y concreción de la etnicidad andaluza, definida tanto en términos físico-antropológicos como culturales⁸⁰. La definición de los rasgos antropomórficos del hombre y la mujer andaluza, de las cualidades psicológicas de los andaluces (espíritu de independencia, dignidad personal, humor festivo, etc.), del legado y la impronta del pasado histórico en el territorio, de las características culturales de lo andaluz (flamenco, costumbres y artes populares, etc.)... terminaron haciendo surgir una identidad cultural que no sólo era crítica con la realidad oficial del momento sino que se autoproclamaba como autónoma y conectaba, directamente y de modo reflexivo, con la práctica y la vida cotidiana del pueblo, de las clases populares⁸¹.

Como se puede suponer, las vías posibles de conexión de esta propuesta de cultura popular andaluza autónoma con el debate general sobre el «paradigma regional» y con las nuevas propuestas del republicanismo de fin de siglo parecían más que evidentes y notorias. Sin embargo, siendo cierto lo anterior, no lo fue menos que este movimiento de antropólogos, folkloristas y demás intelectuales apenas si halló vías concretas de comunicación con los movimientos sociales —especialmente el campesino y jornalero— que se desarrollaban en estos años en Andalucía, siendo igualmente difícil en estos momentos su comunicación con el republicanis-

⁷⁹ En las décadas centrales del siglo xix y en el contexto de construcción del Estado liberal español se produce una síntesis consciente que tiende a confundir lo andaluz con lo español y que tendría efectos adormecedores para la emergencia de una identidad cultural andaluza diferenciada. «Esta primera expresión de la identidad cultural andaluza sería usada por el centralismo español del que formaban parte entusiasta las clases dirigentes andaluzas. Paradójicamente, pues, la primera fase de la conformación de la identidad cultural tuvo unas consecuencias de bloqueo sobre la consciencia andalucista más fuerte que sobre aquellas otras naciones y regiones contra las que fue usado de manera impositiva. Cataluña o el País Vasco pudieron reaccionar frente a una identidad cultural impuesta que nada, o muy poco, tenía que la identidad cultural propia. En el caso de Andalucía tal reacción no era posible dado el enmascaramiento de lo español en lo andaluz». Vid. GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y GÓMEZ OLIVER, Miguel (coords.) (2000): Historia contemporánea de Andalucía (nuevos contenidos para su estudio). Sevilla: Junta de Andalucía, p. 313.

⁸⁰ Vid. AGUILAR CRIADO, Encamación (1989): «Los primeros estudios sobre la cultura popular en Andalucía», en Revista de Estudios Regionales, n.º 13, pp. 21-44.

⁸¹ Para un análisis detallado y detenido de los aportes de este movimiento de folkloristas y estudios de la identidad cultural y popular andaluza véase MORENO, Isidoro (1983): «Primer descubrimiento consciente de la identidad...», op. cit. También puede consultarse AGUILAR CRIADO, Encamación (1990): Cultura Popular y Folklore en Andalucía. Los origenes de la Antropología. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla; AGUILAR CRIADO, Encamación et alii (2010): Darwin en Sevilla. Antonio Machado y Núñez y los Darwinistas Sevillanos. Sevilla: Universidad de Sevilla.

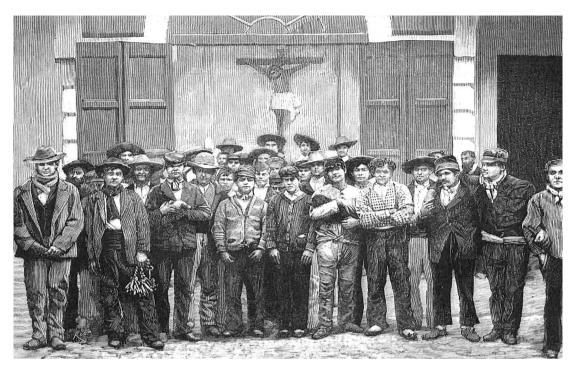
mo federal andaluz. Para algunos autores serían «las características propias de la formación social andaluza y de su estructura de clases» las que estarían en la base de esta incomunicación⁸². Como se puede entender, esta tesis sobre las razones de la incomunicación viene, de hecho, a situar en la propia sociedad andaluza la responsabilidad de dicha incomunicación, salvaguardando en cierta medida con ello las formas, el contenido y la labor de este grupo de científicos e intelectuales, y sus supuestas vinculaciones con propuestas proto-andalucistas. Frente a esta tesis guizás tenga más sentido considerar, tal y como apuntó en su día Rafael Rodríguez Aguilera, que la falta de continuidad y comunicación a la que aludíamos anteriormente se debió en muy buena medida al carácter apolítico y estrictamente cientifista de un grupo de intelectuales y científicos cuyo concepto de Estado, influido por las teorizaciones krausistas de Federico de Castro, les llevaba de hecho a concebir las regiones —la andaluza entre ellas— sólo como partes de un todo constituido por la nación española83.

En las décadas finales del siglo xix también asistimos en Andalucía al florecimiento de las organizaciones obreras, especialmente entre los jornaleros, a la reiteración de las protestas y revueltas populares como las que dieron lugar a la leyenda de la *Mano Negra* y, en definitiva, y a la emergencia del problema de la cuestión social. Andalucía pasará de ser la «tierra hermosa» de la concepción romántica al lugar de la tragedia, vinculada al atraso, el problema de la tierra y la naturaleza rebelde y violenta de sus habitantes⁸⁴. Como es conocido, esta visión pesimista de la realidad social y económica de Andalucía, unida a la crítica regeneracionista de fenómenos como el caciquismo que se identifica igualmente con Andalucía, forjará también un nuevo marcador de la identidad andaluza que tendrá un largo recorrido en el venidero siglo xx.

82 Ibidem.

⁸³ Vid. RODRÍGUEZ AGUILERA, Rafael (1988): «Sobre el trasfondo cultural y las consecuencias políticas del problema social agrario de Andalucía, o las dificultades del ser andaluz», en SEVILLA GUZMÁN, E. y HEISEL, K. (eds.): Anarquismo y movimiento jornalero. Córdoba: Ediciones de La Posada, pp. 67-80. También sobre esta cuestión, GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel (1994): «Los orígenes del Andalucismo Histórico: nacionalismo o regeneracionismo», en ANGUERA, Pere et alii: IIIes Jornades de debat. Origens i formació dels nacionalismes a Espanya. Reus: Edicions del Centre de Lectura, pp. 145-169 (especialmente pp. 154-157).

⁸⁴ Vid. BERNAL RODRÍGUEZ, Manuel (1983): «La Andalucía conocida por los españoles», en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): Historia de Andalucía, vol. VII. Madrid: Planeta, pp. 297-311.



Detenidos por los sucesos de la Mano Negra. Jerez de la Frontera. 1883.

Esta realidad diversa de visiones sobre la realidad social y política de Andalucía y de marcadores de su identidad cultural terminará llegando por diferentes vías, y bajo formulaciones igualmente diferentes, al debate regionalista, primero, y andalucista, después, acaecido en las primeras décadas del siglo xx. Constituyendo estos hechos el sustrato histórico e intelectual y los antecedentes, sobre los que el Andalucismo Histórico, con Blas Infante a la cabeza, construyó su visión y programa político para Andalucía.

5. Bibliografía recomendada

ACOSTA SÁNCHEZ, José (1983): La Constitución de Antequera. Estudio teórico crítico. Democracia, federalismo y andalucismo en la España contemporánea. Sevilla: Fundación Blas Infante.

ACOSTA SÁNCHEZ, José (1987): «Federalismo y krausismo en los orígenes y evolución del Andalucismo: de Tubino y 'La Andalucía' al 'Ideal Andaluz'», en *Actas II Congreso sobre Andalucismo Histórico*. Sevilla: Fundación Blas Infante, pp. 91-99.

ACOSTA SÁNCHEZ, José (1998): «Francisco María Tubino y Oliva. Federalismo y protoandalucismo en el siglo XIX», en *Revista de Estudios Regionales*, n.º 52, pp. 255-276.

ACOSTA SÁNCHEZ, José (2010): Andalucía y España. Revolución, federalismo y autonomía. Córdoba: Editorial Almuzara.

AGUILAR CRIADO, Encarnación (1989): «Los primeros estudios sobre la cultura popular en Andalucía», en *Revista de Estudios Regionales*, n.º 13, pp. 21-44.

AGUILAR CRIADO, Encarnación (1990): Cultura Popular y Folklore en Andalucía. Los orígenes de la Antropología. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla

AGUILAR CRIADO, Encamación et alii (2010): Darwin en Sevilla. Antonio Machado y Núñez y los Darwinistas Sevillanos. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ÁLVAREZ JUNCO, José (2005): Alejandro Lerroux: el Emperador del paralelo. Madrid: Síntesis.

ANGUERA, Pere (2003): «Francisco María Tubino. Un intelectual innovador y polifacético», en *Historia del renacimiento literario contemporáneo en Cataluña, Baleares y Valencia.* Pamplona: Urgoiti Editores.

ARBÓS MARÍN, Xavier (2006): Doctrinas constitucionales y federalismo en España. Barcelona: Institut de Ciencies politiques y sociales.

ARCAS CUBERO, Fernando (2011): «El sueño federal. La Asamblea de Antequera y la Constitución Federal de Andalucía de 1883», en *Andalucía en la Historia*, n.º 32, pp. 70-74.

ARCHILÉS CARDONA, Ferrán (2006): «Hacer región es hacer patria. La región en el imaginario de la nación española de la Restauración», en *Ayer*, n.º 64, pp. 121-147.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1989a): «Notas para el estudio del republicanismo andaluz del siglo XIX: El Pacto Federal de Córdoba», en *Archivo Hispalense*, n.º 220, Sevilla, pp. 51-64.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1989b): «Federalismo y cantonalismo en la Sevilla de la Primera República», en *Colloqui internacional "Revoluciò i socialismo"*. Barcelona: UAB/Fundación Caixa de Catalunya, t. II, pp. 21-36.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1989c): «Francisco María Tubino y el diario La Andalucía de Sevilla ante la I República: Patria y Federalismo», en *Actas del IV Congreso sobre Andalucismo Histórico*. Cádiz: Diputación Provincial de Cádiz, pp. 263-279.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (1998): «Georgismo y Andalucismo: Blas Infante y el Ideal Andaluz», en ÁLVAREZ REY, Leandro y LEMUS LÓPEZ, Encarnación (coords.): *Historia de Andalucía Contemporánea*. Huelva: Universidad de Huelva, pp. 333-359.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2008): «Culturas y tendencias del republicanismo en el Sexenio democrático», en MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando y RUIZ GARCÍA, Maribel (eds.): El republicanismo ayer y hoy. A propósito del Centenario de Nicolás Salmerón y Alonso. Comunicaciones. Almería: Universidad de Almería, pp. 44-68.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2009): *La Primera República en Sevilla*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): «El andalucismo en el último tercio del siglo XIX: estado de la cuestión y planteamientos generales», en ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa).

BERAMENDI, Justo (2000): «Republicanismos y nacionalismos subestatales en España (1875-1923)», en *Ayer*, n.º 39, pp. 135-161.

BERNAL RODRÍGUEZ, Manuel (1983): «La Andalucía conocida por los españoles», en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): *Historia de Andalucía*, vol. VII. Madrid: Planeta, pp. 297-311.

CAGIAO Y CONDE, Jorge (2008): «A vueltas con el federalismo español: Pi i Margall, Proudhon y Hegel», en *Cahiers de civilisation espagnole contemporaine* http://ccec.revues.org/1443 [última consulta realizada: 12-5-2014].

CAGIAO Y CONDE, Jorge (2014): Tres maneras de entender el federalismo. Pi i Margall, Salmerón y Almirall. Teoría de la federación en la España del siglo XIX. Madrid: Biblioteca Nueva.

CASANOVA, I. (2008): «El proyecto de Constitución federal de 1873», en ARTOLA, Miguel (coord.): *Las Constituciones españolas*, vol. 6. Madrid: Iustel, pp. 263-291.

CARNERO ARBAT, Teresa (1988): «Política sin democracia en España, 1873-1923», en *Revista de Occidente*, n.º 83, pp. 43-58.

CARNERO ARBAT, Teresa (1997): «Democratización limitada y deterioro político en España, 1874-1930», en FORNER, Salvador (coord.): *Democracia, elecciones y modernización en Europa.* Madrid: Cátedra, pp. 203-239.

CHUST, Manuel (ed.) (2004): Federalismo y cuestión federal en España. Castellón de la Plana: Universidad Jaume I.

DE BLAS GUERRERO, Andrés (1991): Tradición republicana y nacionalismo español Madrid: Tecnos.

DE DIEGO ROMERO, Javier (2008a): Imaginar la República: la cultura política del republicanismo español, 1876-1908. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

DE DIEGO ROMERO, Javier (2008b): «La cultura política de los republicanos finiseculares», en *Historia Contemporánea*, n.º 37, pp. 409-440.

DE LA FUENTE MONGE, Gregorio (2000): Los revolucionarios de 1868. Elites y poder en la España liberal. Madrid: Marcial Pons Historia.

DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2006a): «Republicanismo, federalismo y autonomías: de los proyectos federales de 1873 a la Segunda República y los Estatutos de Autonomía», en Guereña, Jean-Louis y Morales Muñoz, Manuel (eds.): Los nacionalismos en la España contemporánea. Ideologías, movimientos y símbolos. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 187-206.

DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2006b): «El municipio republicano: sostén de la democracia y refugio en la tempestad», en FORCADELL, Carlos y CRUZ ROMERO, M.ª (eds.): *Provincia y nación. Los territorios del liberalismo.* Zaragoza: Inst. Fernando el Católico, pp. 101-119.

DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2011): «Republicanismo unitario y republicanismo federal hasta 1873. Algunas consideraciones», en Moreno Luzón, Javier (ed.): *Izquierdas y nacionalismos en la España contemporánea*. Madrid: Fundación Pablo Iglesias, pp. 41-65.

DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013a): La Federal y las Naciones. Propuestas republicanas de Federación y Autonomía en la España de 1900. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces.

DUARTE MONTSERRAT, Ángel (2013b): El republicanismo. Una pasión política. Madrid: Cátedra.

DUARTE, Ángel y GABRIEL, Pere (2000): «¿Una sola cultura política republicana ochocentista en España?», en *Ayer*, n.º 39, pp. 11-34.

ESPIGADO, Gloria (2006): «Fermín Salvochea y Álvarez (1842-1907): republicano federal social», en Serrano García, Rafael (coord.): Figuras de la Gloriosa. Aproximación biográfica al Sexenio Democrático. Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 109-124.

GABRIEL, Pere (2006): «Culturas políticas del republicanismo español: entre el liberalismo progresista y el liberalismo democrático», en MORALES MUÑOZ, Manuel (ed.): República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 11-28.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel (1994): «Los orígenes del Andalucismo Histórico: nacionalismo o regeneracionismo», en ANGUERA, Pere et alii: Illes Jornades de debat. Origens i formació dels nacionalismes a Espanya. Reus: Edicions del Centre de Lectura, pp. 145-169.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y SEVILLA GUZMÁN, Eduardo (1987): «En los orígenes del nacionalismo andaluz: reflexiones en tomo al proceso fallido de socialización del andalucismo histórico», en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, n.º 40, pp. 73-95.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel y GÓMEZ OLIVER, Miguel (coords.) (2000): Historia contemporánea de Andalucía (nuevos contenidos para su estudio). Sevilla: Junta de Andalucía.

GUICHOT Y PARODY, Joaquín (1869-1872): Historia General de Andalucía. Sevilla: E. Perié [existe reedición por la Fundación Paco Natera en Córdoba. 1982].

GUICHOT Y SIERRA, Alejandro (1922): Noticia histórica del Folklore. Orígenes en todos los países hasta 1890. Desarrollo en España hasta 1921. Sevilla: Hijo de Guillermo Álvarez Impresores.

HENNESSY, C.A.M. (1967): La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868-1874. Madrid: Aquilar.

JAÉN MILLA, Santiago (2014): Entre tierra y plomo. Historia del republicanismo jiennense (1849-1923). Barcelona: Ediciones Carena.

LACOMBA ABELLÁN, Juan Antonio (1979): Cuatro textos políticos andaluces (1883-1933). Granada: Universidad de Granada.

LACOMBA ABELLÁN, Juan Antonio (1988): Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea. (1835-1936). Granada: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada.

LACOMBA ABELLÁN, Juan Antonio (2001): «Cantonalismo y federalismo en Andalucía: El manifiesto de los federales de Andalucía», en *Revista de Estudios Regionales*, n.º 59, pp. 267-276.

LÓPEZ CORDON, María Victoria (1975): El pensamiento políticointernacional del federalismo español (1868-1874). Madrid: Planeta.

LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2001): Republicanismo y anarquismo en Andalucía. Córdoba: Ediciones de La Posada.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Fernando (2006): Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX. Málaga: Unicaja.

MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2004): «Las culturas políticas del republicanismo histórico español», en *Ayer*, n.º 53, pp. 207-236.

MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2007): «Culturas políticas republicanas y revolución democrática en la España del siglo XIX», en LARIO, A. (ed.) (2007): *Monarquía y República en la España contemporánea*. Madrid: UNED/Biblioteca Nueva, pp. 231-248.

MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2007): La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

MIGUEL GONZÁLEZ, Román (2016): «El concepto de federalismo en la democracia republicana española del siglo XIX», en ARIAS CASTAÑÓN, Eloy (2016): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa).

MORÁN MARTIN, Remedios (2016): «Territorio y ciudadanía en la Constitución de Antequera de 1883», en ARIAS CASTAÑON, Eloy (coord.): ¡Viva la República Federal! Andalucía y el republicanismo federal en el siglo XIX. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces (en prensa).

MORALES MUÑOZ, Manuel (2002): «Cultura política y sociabilidad en la democracia republicana», en SERRANO GARCÍA, Rafael (dir.): *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático.* Valladolid: Junta de Castilla y León (Consejería de Educación y Cultura), pp. 211-234.

MORENO, Isidoro (1983): «Primer descubrimiento consciente de la identidad andaluza (1868-1890)», en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (dir.): Historia de Andalucía, vol. VII. Madrid: Planeta, pp. 313-331.

MORENO, Isidoro (2008): La identidad cultural de Andalucía. Aproximaciones, mixtificaciones, negacionismo y evidencias. Sevilla: Centro de Estudios Andaluces.

ORTIZ DE LANZAGORTA, J. L.; RUIZ LAGOS, J. L. y DE LOS SANTOS LÓPEZ, J. M. (1978): *La Constitución de Andalucía de 1883*. Jerez de la Frontera: Centro de Estudios Históricos Jerezanos.

PAVIA Y RODRIGUEZ DE ALBURQUERQUE, Manuel (1878): Pacificación de Andalucía y expediente de la Cruz de quinta clase de San Fernando, obtenida por el Teniente general don Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque. Madrid: Imprenta de M. Minuesa de los Ríos.

PÉREZ TRUJILLANO, Rubén (2013): Soberanía en la Andalucía del siglo XIX. Constitución de Antequera y andalucismo histórico. Sevilla: Editorial Atrapasueños.

PEYROU, Florencia (2012): ¿Hubo una cultura política trasnacional en la Europa del siglo XIX? Aproximación desde España [Documento de trabajo presentado en el Seminario de Historia. Instituto Universitario José Ortega y Gasset]. Madrid, 13-12-2012.

PICH I MITJANA, Josep (2004): Federalismo i catalanisme: Valentin Almirall i Llover (1841-1904). Vic: Eumo Editorial.

PICH I MITJANA, Josep (2006): Valentí Almirall i el federalismo intransigent. Barcelona: Editorial Affers.

PI i MARGALL, Francisco (1882 [1876]): Las nacionalidades. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños (3.ª edición).

PINEDA NOVO, Daniel (2001): Antonio Machado y Álvarez, "Demófilo". Vida y Obra del Primer Flamencólogo español. Sevilla: Ediciones Giralda.

PIQUERAS, José Antonio (2014): El Federalismo. La libertad protegida. La convivencia pactada. Madrid: Cátedra.

PÉREZ TRUJILLANO, Rubén (2013): Soberanía en la Andalucía del siglo XIX. Constitución de Antequera y Andalucismo histórico. Sevilla: Editorial Atrapasueños.

RODRÍGUEZ AGUILERA, Rafael (1988): «Sobre el trasfondo cultural y las consecuencias políticas del problema social agrario de Andalucía, o las dificultades del ser andaluz», en SEVILLA GUZMÁN, E. y HEISEL, K. (eds.): Anarquismo y movimiento jornalero. Córdoba: Ediciones de La Posada, pp. 67-80.

RODRÍGUEZ SOLÍS, E. (1893): Historia del Partido Republicano Español (de sus propagandistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires). Madrid: Imprenta de Fernando Cao y Domingo del Val.

ROLANDI SÁNCHEZ-SOLIS, Manuel (2009): El republicanismo y el federalismo español en el siglo XIX. Madrid: Centro de Investigaciones y Estudios Republicanos.

ROLDÁN PÉREZ, Carmen (2001): El Partido Republicano Federal, 1868-1874. Madrid: Ediciones Edymion.

SUÁREZ CASAN, Vicente (1883): Apuntes para la historia del renacimiento federal en España. Madrid: Establecimiento Tipográfico Góngora.

SUÁREZ CORTINA, Manuel (2006): «El reformismo institucionista. La cultura política del republicanismo de cátedra», en Morales Muñoz, Manuel (ed.): República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX. Málaga: Diputación Provincial de Málaga, pp. 29-59.

TUBINO Y OLIVA, Francisco María (1873): Patria y federalismo. Madrid.

VALLINA, Pedro (2013): Fermín Salvochea. Crónica de un revolucionario. Sevilla: Editorial Renacimiento.

VERA Y GONZÁLEZ, E. (1886): Pi i Margall y la política contemporánea. Barcelona: Evaristo Ullastres.

VERGARA VARELA, Jesús (2008): «La Constitución de Antequera de 1883: piedra angular del andalucismo contemporáneo», en *Actas del XII Congreso sobre Andalucismo Histórico*. Sevilla: Fundación Blas Infante, pp. 167-173.

VILLACAÑAS, José Luis (2004): «La idea federal en España», en CHUST, Manuel (ed.): *Federalismo y cuestión federal en España*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I, pp. 115-159.

VILLENA ESPINOSA, Rafael (2001): «La crisis del Estado centralista y la administración territorial en el Sexenio», en *Ayer*, n.º 41, pp. 83-107.

HISTORIA DEL PROCESO AUTONÓMICO ANDALUZ

